

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“Derechos del acusado y entrevista única en cámara gesell,  
distrito fiscal de Huánuco, 2024”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA: Olano Torres, Galy**

**ASESOR: Ponce E Ingunza, Félix**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2025**

# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho penal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho penal

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43659901

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

### DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987
2	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682
3	Guardián Ramírez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550

# H



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:.....horas del día Veinticuatro del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. James Junior LURITA MORENO	: Presidente
Abg. Hernán Gorin CAJUSOL CHEPE	: Vocal
Abg. Saturnino GUARDIAN RAMÍREZ	: Secretario
Dr. Félix PONCE E INGUNZA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 577-2025-D-CATP-UDH de fecha 17 de noviembre de 2025, para evaluar la Tesis intitulada "DERECHOS DEL ACUSADO Y ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL, DISTRITO FISCAL DE HUANUCO, 2024", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Galy OLANO TORRES para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Once y cualitativo de Suficiente

Siendo las 18:.....horas del día Veinticuatro del mes de Noviembre del año 2025, los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. James Junior Lurita Moreno  
DNI: 42741576  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9619-9987  
Presidente

Abg. Hernán Gorin Cajusol Chepe  
DNI: 18069229  
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0741-5682  
Vocal

Abg. Saturnino Guardian Ramirez  
DNI: 22424098  
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-3663-4550  
Secretario



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: GALY OLANO TORRES, de la investigación titulada "DERECHOS DEL ACUSADO Y ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL, DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2024", con asesor(a) FÉLIX PONCE E INGUNZA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 166-2024-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 24 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 13 de mayo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA  
D.N.I.: 71345687  
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

## GALY OLANO TORRES.docx

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>24%</b>	<b>23%</b>	<b>11%</b>	<b>10%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.unheval.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>3%</b>
<b>4</b>	<b>ciencialatina.org</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.upsjb.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorioacademico.upc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>



**RICHARD J. SOLIS TOLEDO**  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



**MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA**  
D.N.I.: 71345887  
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

## **EDICATORIA**

A mis queridos padres Porfirio y Dalila por darme la vida, A mis hijos por ser el motivo de ser cada día mejor madre y profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios y mi amado Edu por su amor y sabios consejos.



2.4.	HIPÓTESIS .....	42
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL .....	42
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	42
2.5.	VARIABLES.....	43
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE. DERECHOS DEL ACUSADO	44
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE. ENTREVISTA ÚNICA A MENOR DE EDAD EN CÁMARA GESELL .....	44
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	45
CAPÍTULO III.....		46
MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....		46
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	46
3.1.1.	ENFOQUE.....	46
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	46
3.1.3.	DISEÑO.....	47
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	47
3.2.1.	POBLACIÓN .....	47
3.2.2.	MUESTRA.....	48
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	48
3.3.1.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS .....	48
3.3.2.	TÉCNICAS .....	49
3.3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS .....	50
3.3.4.	TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS .....	50
CAPÍTULO IV.....		52
RESULTADOS.....		52
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS .....	52
4.2.	ANÁLISIS DESCRIPTIVO .....	52
4.3.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	62
4.3.1.	HIPÓTESIS GENERAL .....	62
4.3.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	63
CAPÍTULO V.....		71
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		71

5.1. CONTRASTACION DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION .....	71
CONCLUSIONES .....	74
RECOMENDACIONES.....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	77

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Derechos del acusado .....	52
Tabla 2 Derechos de presunción de inocencia .....	53
Tabla 3 Derecho de defensa.....	54
Tabla 4 Derecho a la información .....	55
Tabla 5 Derecho a guardar silencio .....	56
Tabla 6 Entrevista única a menor de edad en Cámara Gesell.....	57
Tabla 7 Violación sexual .....	58
Tabla 8 Abuso sexual .....	59
Tabla 9 Acoso sexual.....	60
Tabla 10 Libertad sexual.....	61
Tabla 11 El análisis estadístico muestra un p-valor de 0,048, inferior al umbral de 0,05.....	62
Tabla 12 El análisis estadístico muestra un p-valor de 0,043, inferior al umbral de 0,05.....	63
Tabla 13 El análisis estadístico muestra un p-valor de 0,044, inferior al umbral de 0,05.....	65
Tabla 14 El análisis estadístico muestra un p-valor de 0,046, inferior al umbral de 0,05.....	67
Tabla 15 análisis estadístico muestra un p-valor de 0,045, inferior al umbral de 0,05.....	69

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Derecho a la información .....	55
Figura 2 Derecho a guardar silencio .....	56
Figura 3 Entrevista única a menor de edad en Cámara Gesell .....	57
Figura 4 Violación sexual .....	58
Figura 5 Abuso sexual .....	59
Figura 6 Acoso sexual .....	60
Figura 7 Libertad sexual .....	61

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como principal objetivo el hallar la conexión que existe entre los derechos del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual, en el distrito fiscal de Huánuco 2024; nivel correlacional, tipo básico, diseño, no experimental; la muestra estuvo representada por 80 profesionales del Derecho; los resultados, se puede afirmar, con un 99% de confianza que, existe una correlación positiva baja entre los derechos del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual, en el distrito fiscal de Huánuco, 2024. Luego, de la presunción de inocencia, se afirma que, existe correlación positiva moderada entre el derecho de presunción de inocencia del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell; dentro del derecho de defensa, se afirma que, existe una correlación positiva moderada entre el derecho de defensa y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell; dentro del derecho a la información, se afirma que, existe una correlación negativa débil entre el derecho a la información y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell; respecto al derecho de guardar silencio, se afirma que, existe una correlación positiva débil entre el derecho a guardar silencio y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual. Finalmente, respecto a la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, el 75% (59) profesionales del derecho indican que, si es necesario la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell.

**Palabras clave:** Investigación, acusado, cámara Gesell, correlación, delito.

## ABSTRACT

In summary, the research has had the objective of establishing the relationship that exists between the rights of the accused and the single interview with a minor in the Gesell chamber, in crimes against sexual freedom, in the fiscal district of Huánuco 2024; correlational level, basic type, non-experimental design; the sample was represented by 80 law professionals; the results, it can be stated, with 99% confidence that, there is a low positive correlation between the rights of the accused and the single interview with a minor in the Gesell chamber, in crimes against sexual freedom, in the fiscal district of Huánuco, 2024. Then, of the presumption of innocence, it is stated that, there is a moderate positive correlation between the right of presumption of innocence of the accused and the single interview with a minor in the Gesell chamber; within the right of defense, it is stated that, there is a moderate positive correlation between the right of defense and the single interview with a minor in the Gesell chamber; Within the right to information, it is stated that there is a weak negative correlation between the right to information and the single interview with a minor in a Gesell chamber; regarding the right to remain silent, it is stated that there is a weak positive correlation between the right to remain silent and the single interview with a minor in a Gesell chamber, in crimes against sexual freedom. Finally, regarding the single interview with a minor in a Gesell chamber, 75% (59) legal professionals indicate that, if necessary, the single interview with a minor in a Gesell chamber is necessary.

**Keywords:** Investigation, accused, Gesell chamber, correlation, crime.

## INTRODUCCIÓN

En el trajinar del día a día se advierten denuncias sobre violación sexual a menores de edad y, la autoridad competente, luego de calificar la denuncia, la menor supuestamente violada será entrevistada en la cámara Gesell, donde la Psicóloga del Ministerio Público entrevista a la menor supuestamente agraviada, sin embargo, muchas veces el interrogatorio a la menor conlleva a la supuesta conducta delictiva del investigado, quién no puede formular preguntas en el momento, de lo que se infiere que lo manifestado por la menor entrevistada constituye una prueba plena, afectando sus derechos constitucionales, actos que incrementan día a día sin distinciones sociales.

La presente investigación se realiza con la finalidad de hallar las posibles consecuencias judiciales al entrevistar a un menor de edad en la cámara Gesell, para los delitos contra la libertad sexual, en el Distrito fiscal de Huánuco, en aras de buscar soluciones y disminuir que muchas personas inocentes se encuentren sufriendo condena sin haber cometido delito alguno, se observa también que, en el espacio social de nuestros días donde residen los menores de edad presuntamente violados, con niveles de miseria, pobreza, agresiones sexuales y familias disfuncionales, debido a diferentes factores tales como: alejamiento o abandono de los padres, por lo que, se considera que, la investigación propone convertirse en una base de conocimientos actuales, apreciación, asesoramiento y una base para futuras investigaciones en este campo.

En la actualidad se observa que este problema que guarda conexión en las conversaciones a modo de entrevista única dentro de la cámara Gesell a menores que han sufrido actos de violación sexual son cada vez más frecuentes, razón por la cual se propuso analizar estos actos viéndolos desde la parte procesal penal y psicológica la utilización de la cámara Gesell como uno de los medios probatorios.

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación:

**El capítulo I:** Se muestra el problema de investigación, donde se expone descripción y formulación del problema, así como sus objetivos, la justificación, limitaciones y la viabilidad de la investigación.

**El capítulo II:** Se describe el marco teórico utilizado. Dentro de ello se hayan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las definiciones conceptuales, las hipótesis, variables y la operacionalización de las variables.

**El Capítulo III:** Muestra la metodología realizada en el trabajo de investigación, así como su tipo de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

**El Capítulo IV:** Resultados, procesamiento de datos, contrastación de las hipótesis y prueba de hipótesis

**El Capítulo V:** Discusión de resultados.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Es bastante conocido que, cuando se realizan las entrevistas únicas mediante cámara Gesell, la profesional psicóloga de la División Médico Legal del Ministerio Público, al momento de realizar las preguntas a las menores de edad, en los delitos de violación sexual, hace preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes cuando este tipo de preguntas están prohibidas de acuerdo con el inciso 4 del art. 378 del código procesal penal, teniendo en cuenta que las entrevistas únicas constituyen prueba preconstituida, es decir, es una prueba privilegiada que el magistrado valora directamente en el Juicio Oral, sin embargo, cuando la profesional en psicología mencionada, hace preguntas sugestivas, en la entrevista única, el abogado defensor del imputado no puede formular ningún tipo de objeciones a las preguntas, si bien es cierto que, al final de la entrevista se le concede la oportunidad de hacer preguntas, pero para ello la menor de edad supuestamente violada ya ha respondido a las preguntas sugeridas que le hizo la psicóloga, así como por ejemplo, la psicóloga pregunta a la menor si la han tocado, penetrado, besado, etc., y la menor simplemente responde afirmándolo y en ese mismo momento y frente a ese tipo de preguntas, el abogado defensor del imputado no puede objetar ninguna pregunta, toda vez que, en la Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes, víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, se indica que las preguntas deben ser continuas e ininterrumpidas, lo que significa que se estaría afectando los derechos fundamentales del imputado tales como el derecho a la contradicción de las afirmaciones vertidas por la menor de edad en la audiencia única, en la cámara Gesell.

En la actualidad se observa que este problema relacionado a la entrevista única en cámara Gesell a menores que han sufrido actos de violación sexual son cada vez más frecuente, razón por la cual se propuso abordar este tema, viéndolo desde una perspectiva procesal penal y

psicológica la utilización de la cámara Gesell como uno de los medios probatorios. Las acciones de abuso en los menores son interpretadas por estos como una invitación inadecuada que repercutirá en su día a día, así como en su psique para toda su vida. Se puede definir como la fase de sumisión reprimida corporal y mentalmente, donde la víctima es obligada a guardar silencio, logrando que haya un vínculo entre abusador y víctima.

Las víctimas de abuso viven con sentimientos y sensaciones bastante complejas luego del acto, repercutiendo en su vida por la molestia física, emocional y espiritual. Esto conlleva a que se muestren aturdiditas o alejadas de la realidad debido al shock por lo ocurrido. En la mayoría de los casos, los menores no tienen recuerdos claros del suceso traumático, esto debido a que su propia mente desvía o bloquea los recuerdos a modo de protección, como mecanismo de defensa. Sin embargo, aún con los bloqueos y desviaciones, la persona sufre de constantes perturbaciones, haciendo que su cuerpo tenga miedo constante y ansiedad, pues la negación del suceso no desaparece fácilmente. En muchos casos quien fue abusado no puede procesar aquella situación negativa, lo que lo lleva a no afrontar la realidad del abuso que fue víctima.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Qué relación existe entre los derechos del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual, en el distrito fiscal de Huánuco 2024?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

**PE<sub>1</sub>:** ¿Qué relación existe entre el derecho de presunción de inocencia del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual?

**PE<sub>2</sub>:** ¿Qué relación existe entre el derecho de defensa y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual?

**PE<sub>3</sub>:** ¿Qué relación existe entre el derecho a la información y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual?

**PE<sub>4</sub>:** ¿Qué relación existe entre el derecho a guardar silencio y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual?

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Establecer la relación que existe entre los derechos del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual, en el distrito fiscal de Huánuco 2024.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Determinar la relación que existe entre el derecho de presunción de inocencia del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

Determinar la relación que existe entre el derecho de defensa y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

Determinar la relación que existe entre el derecho a la información y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

Determinar la relación que existe entre el derecho a guardar silencio y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION**

La justificación de esta investigación se da, pues, día a día se advierten denuncias sobre violación sexual a menores de edad y, la autoridad

competente, luego de calificar la denuncia, la menor supuestamente violada será entrevistado en la cámara Gesell, donde la Psicóloga del Ministerio Público entrevista a la menor agraviada, sin embargo, muchas veces el interrogatorio a la menor conlleva a la supuesta conducta delictiva del investigado, quién no puede formular preguntas en el momento, de lo que se infiere que lo manifestado por la menor entrevistada constituye una prueba plena, siendo valorado por el magistrado para emitir un fallo condenatorio, muchas veces sin haber escuchado al imputado, afectando sus derechos constitucionales, dichas acciones van en incremento sin importar las clases sociales, debido a ello, existen muchos menores y adolescentes abandonados desde el punto de vista moral, social, psicológico y económico y, el imputado cumpliendo una sentencia, muchas veces, siendo inocente.

Se investiga este trabajo con la finalidad de extraer los efectos jurídicos de la entrevista única a menor de edad, en la cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual, en el Distrito fiscal de Huánuco, con el fin de la búsqueda de soluciones para disminuir que muchas personas inocentes se encuentren sufriendo condenas sin haber cometido delito alguno, así como cuidar a nuestros menores de edad, quienes son el futuro de nuestro país y región, es necesario ubicar también dentro de la problemática de la sociedad actual la estructura social en que les ha tocado vivir a los menores de edad presuntamente violados, en hogares de gran pobreza donde existe violencia de todo tipo, además de pasar por familias disfuncionales, en su mayoría, debido al abandono de los padres, todo esto con el objetivo de hallar la conexión entre la violación de los derechos principales del investigado y la entrevista única llevada a cabo en la cámara Gesell a los menores de edad en los delitos contra su libertad sexual, adquiriendo así que la investigación posea un conglomerado de conocimientos para otros investigadores, así como también, para que sirva de base en las futuras consultas de temas semejantes.

## **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION**

La realización de la presente investigación tuvo muy pocas limitaciones por tratarse de trámites burocráticos relacionados a la recolección de la

información, así también, se encontraron algunas barreras debido a la escasa bibliografía relacionados al tema de investigación y, pocas limitaciones económicas, ya que, toda la investigación será financiada con presupuesto propio.

## **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACION**

La investigación es viable, porque muchos menores de edad supuestamente violadas acuden al lugar donde se encuentra la cámara Gesell para que, con la fiscalía que investiga el caso, los familiares de la supuesta violada y abogados de las partes estén presentes al momento de que la menor acceda a dar sus declaraciones dentro de la cámara Gesell, es decir, existe mucha frecuencia que menores de edad violadas supuestamente acudan al ministerio público a fin de que presenten su declaración dentro la cámara Gesell, sin embargo, los presentes en dicha declaración y el abogado del investigado por la supuesta violación, no puede realizar preguntas al instante. Por otro lado, la presente investigación, no tiene limitaciones de ninguna índole, toda vez que, tenemos suficiente material bibliográfico y, para su desarrollo se tendrá la colaboración de las Instituciones Públicas del Ministerio público y del poder judicial, es decir, a los profesionales del derecho que integran la muestra y, el financiamiento será con recursos propios.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Agudo M. (2023). En su artículo titulado El Derecho a ser informado de la acusación en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Español, concluye:

Existe una gran importancia de la jurisprudencia con respecto al derecho a la tutela judicial efectiva. Tomamos, así, en esta sede, el compromiso de volver a tratar de ellos en nuestras futuras fatigas investigadoras. El artículo enfatiza que un proceso justo y equitativo no puede comenzar sin garantizar este derecho, ya que permite al acusado conocer todos los elementos jurídicos y fácticos en su contra. Además, se subraya que este derecho es esencial para la seguridad jurídica y el respeto de las garantías procesales. Finalmente, el estudio aborda solo un aspecto específico de este derecho dentro del artículo 6 del C.E.D.H. y el artículo 24 de la Constitución Española, dejando abierta la posibilidad de futuros trabajos de investigación. Así pues, este estudio ha querido tratar sólo un aspecto concreto y delimitado del más amplio derecho consagrado en el art. 6 del C.E.D.H. y 24 CE, con el fin de hacer evidente, una vez más, la vastedad y la importancia de este derecho fundamental.

Banacloche, J. (2000). En su artículo El derecho a ser informado de la acusación, a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable, Universidad Complutense, Madrid; indica los efectos:

El derecho a no inculparse se puede precisar como el derecho de una persona acusada que no se encuentra obligada a declarar en su contra. Por lo tanto, su silencio no se puede usar en su perjuicio para condenarlo. Sin embargo, en el año 1996, durante el caso Murray que

fue resuelto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se aceptó que el silencio, en ciertas condiciones, podría generar sospechas o acciones negativas. Esta normativa se permitió siempre y cuando el juez fuera experimentado, el acusado fuera advertido de antemano y se permitiera una revisión en la apelación. Por lo tanto, para el caso Murray, el silencio no fue el detonante de la resolución, sino que fue uno de los indicios de culpabilidad. En el país cercano de España, la jurisprudencia no resalta como válido el uso de este derecho constitucional al momento de las audiencias ni mucho menos como elemento probatorio para el resultado de un juicio. Además, si los descargos se obtienen mediante coacción o presión, no tiene validez alguna y hasta podría usarse como prueba dentro del juicio.

Sánchez, A. (2022), en su artículo doctrinal que lleva por título La toma de declaración a través de la Cámara Gesell como medio para evitar la doble victimización, España; Concluye:

Para España, la cámara Gesell es una herramienta usada cada vez con mayor frecuencia con la finalidad de proteger a las víctimas vulnerables, ya sean menores, discapacitados o víctimas de violencia de género; y evitando que estas sufran victimización secundaria, referido a revivir el trauma durante el juicio. Para ello se requiere que la víctima solo declare una vez, en presencia del psicólogo especializado y sin someterse al entorno opresivo que normalmente tendría al presentarse el acusado. Esta declaración se hace en una sala aparte y sin juez de por medio. Esta herramienta logra que la víctima pueda expresarse sin estar en un ambiente hostil y reduciendo el impacto emocional que normalmente tendría con un proceso judicial.

Aunque la Cámara Gesell se mantiene como una herramienta bastante útil al momento de defender a las víctimas del entorno hostil y daño emocional, esta no se usa como práctica escrita que siempre debe ser usada, es más, dentro de los juicios es normal que la víctima declare dos veces: la primera ante el juez investigador y la segunda ante el tribunal que dictamina la sentencia. Asimismo, la Ley Orgánica 08-2021

menciona que, si las víctimas son menores de 14 años o poseen alguna discapacidad, es necesario que se les provea protección adicional, por lo que se necesitaría de la Cámara Gesell para sus declaraciones, las cuales serían grabadas para no volver a repetirla durante el juicio. Por otro lado, algo que debería ser revisado es la cuestión de que los menores cuenten con atención psicológica especializada, acción que no se da a las personas con discapacidad, lo que podría tomarse como descuido del legislador.

Para adolescentes entre 14 y 18 años, la ley permite que estos realicen su declaración sin estar frente al acusado, usando tecnología como videoconferencias, pero sin preconstituir la prueba, es decir, sin grabarla de forma antelada para no repetirlo dentro del juicio. Esto se debe a que, aunque la preconstitución garantiza cierta contradicción, no es igual a la del juicio oral, donde todas las pruebas están formalizadas y pueden ser cuestionadas en su totalidad. Por ello, solo se preconstituye la prueba cuando no hay otras formas de evitar que la víctima declare dos veces. Sin embargo, la nueva ley obliga a preconstituir la prueba en víctimas menores de 14 años o con discapacidad, lo que contradice la postura del Tribunal Supremo, que no consideraba este derecho resaltante y abocado para todas las víctimas vulnerables.

Es de suma importancia que quien tome las declaraciones de las víctimas sean expertos con formación especializada. Aunque esta prueba es indudablemente para testificar y no es pericial, el perito que la conduce será la única persona que tenga contacto directo con la víctima, además de ocurrir solo una vez. Por lo tanto, si el experto está bien capacitado y especializado, podrá hacer preguntas adecuadas, disminuir errores y obtener la información precisa sin afectar a la víctima de cualquier modo. Por eso, es clave que esta persona tenga experiencia para garantizar el éxito del procedimiento. Así pues, se destaca la importancia de que se aprueben y apliquen pronto los requisitos necesarios sobre la cualificación de estos expertos, como los propuestos en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2020, para mejorar la calidad de esta prueba.

Gutiérrez, I. (2011), en su trabajo de investigación titulado La cámara GESELL en la investigación de los delitos sexuales cometidos contra menores de 16 años, Universidad Empresarial Siglo 21, Argentina; concluyó que:

Se acepta a la Cámara Gesell como herramienta útil y viable en la investigación de delitos sexuales contra menores de 16 años, pues evita que los niños rememoren la experiencia traumática cada que el tribunal pida sus declaraciones. Gracias a este procedimiento, las víctimas menores pueden dar su declaración en un ambiente seguro, bajo la vista de profesionales especializados y utilizando técnicas psicológicas adecuadas para ayudarlos a expresarse sin generar más daño emocional. Esto demuestra que la justicia penal necesita apoyarse en otras disciplinas, como la psicología, para garantizar una investigación más efectiva y proteger mejor a las víctimas.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Higa, C. (2013). En su artículo que lleva por título El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista Constitucional, Lima. Expuso:

El derecho a la presunción de inocencia es de mucha importancia para defender la libertad de las personas y evitar juicios injustos. Nadie debería ser castigado sin pruebas suficientes que demuestren su culpa, y mucho menos procesado si no hay razones contundentes para incriminarlo. Justamente por ello, el estándar de prueba debe fundamentarse en la causa verosímil de la comisión del delito, es decir, si el acusado no se defiende, la acusación por sí misma debería ser suficiente para condenarlo. Esto es esencial, ya que ser procesado por un delito genera un fuerte estigma social y perjuicio personal, incluso si luego la persona es declarada inocente.

Así, una condena errónea puede causar daños irreparables, tanto en la libertad, honor, como en la salud mental del agraviado por la condena. El tiempo dentro de prisión no puede recuperarse, y la

reputación de la persona seguirá manchada, aunque el Estado reconozca su error. Es por ello que los jueces solo deben condenar cuando no haya otra hipótesis razonable que explique los hechos, garantizando así que la resolución sea justa. En caso de incertidumbre, el acusado debe ser absuelto, sin que las presiones políticas o la lucha contra el crimen influyan en la decisión judicial.

Herrada, J. (2023). En su tesis que lleva por título Afectación del derecho fundamental a la presunción de inocencia y su relación con el requerimiento constante de prisión preventiva, en la ciudad de Lima, 2022, tiene como objetivo hallar la conexión entre el derecho a la presunción de inocencia y cómo este tiene afección a la prisión preventiva sujeta por ley en la capital del Perú. El autor concluye:

El derecho de presunción de inocencia es de suma importancia pues protege a cualquier persona acusada de un delito, evitando que sea condenada sin pruebas suficientes. Por ello se entiende que nadie puede ser considerado culpable hasta que un juez lo determine en una sentencia final tras un juicio justo. Sin embargo, se halla la existencia de la prisión preventiva, una medida cautelar que priva temporalmente de la libertad al imputado para protección de las víctimas o testigos y garantizar que el proceso penal se desarrolle sin interferencias.

El problema recae en el uso de la prisión preventiva a modo de abuso, afectando a la presunción de inocencia. Existen muchos casos, donde se ha usado de forma irracional, lo que no solo perjudica al condenado, sino que también genera un impacto negativo en su imagen ante los demás. Esto provoca que la presión social y mediática influya en los jueces, quienes, en ocasiones, toman resoluciones sin una justificación pertinente, alejándose del principio de imparcialidad que debe regir la administración de justicia.

Cerna N. (2019). En su trabajo de investigación titulado Vulneración del derecho de defensa respecto al uso de la Cámara Gessell, plantea el siguiente objetivo general: establecer de qué forma el uso de la

cámara Gessell colisiona el derecho de defensa del imputado, luego concluye de la siguiente manera:

Dentro del proceso penal, usar la cámara Gesell genera una restricción significativa al imputado en su derecho, ya que limita su participación y la de su abogado en la entrevista realizada a la víctima o testigo. Esta produce un obstáculo al ejercer un contrainterrogatorio efectivo, lo que vulnera el principio de contradicción y puede conducir a problemas de equidad en el proceso. El derecho de defensa implica la facultad de impugnar pruebas y someterlas a análisis, pero en la cámara Gesell, la falta de intervención directa del imputado o su defensa deja a su criterio exclusivamente lo expuesto por el testigo o la víctima, sin posibilidad de cuestionar la veracidad o consistencia del testimonio en tiempo real.

De igual manera, el procedimiento en la cámara Gesell muestra deficiencias en el proceso, ya que no se garantiza la adecuada información para todos los involucrados sobre su funcionamiento y ámbito. No se entrega una declaración de derechos clara a los padres, lo que altera su conocimiento sobre el proceso y sus garantías. Asimismo, el modelo de una sola entrevista impide la facultad del principio de contradicción, al no permitir que el imputado o su defensa puedan disputar o contradecir lo declarado en la entrevista. El principio de contradicción, como parte esencial del derecho de defensa, exige que ambas partes tengan igualdad de oportunidades en la disputa probatoria, lo cual es un requisito fundamental para un debido proceso. Sin embargo, en la cámara Gesell, no existe esta equidad, pues el testimonio presentado tiene efectividad absoluta, lo cual vulnera los derechos de la otra parte.

La Cámara Gesell es un mecanismo usado en procesos judiciales para evitar las múltiples declaraciones de menores y personas vulnerables al rendir testimonio sobre delitos en su contra. Sin embargo, su uso puede generar preguntas respecto a la vulneración del derecho a la defensa de la otra parte, ya que ni él ni su abogado participan

directamente en la entrevista. Según el Tribunal Constitucional del Perú (Expediente N° 02529-2021-PHC/TC), el derecho de defensa se ve afectado cuando alguna de las partes es privada de los medios necesarios para proteger sus derechos en el proceso judicial.

Así, el Tribunal ha determinado que, si bien la entrevista única en Cámara Gesell no afecta directamente la libertad personal del imputado, motivo por el cual no procede el habeas corpus, sí puede precisar un impacto en su derecho de defensa si su condena se encuentra basada en dicha prueba sin que haya tenido oportunidad de cuestionarla adecuadamente. En este sentido, aunque la Cámara Gesell busca garantizar el bienestar del afectado, su accionar debe respetar el equilibrio del proceso llevado a cabo y permitir que el imputado mantenga y presente su derecho a la contradicción de la prueba, ya sea mediante su abogado o a través de otros mecanismos que garanticen un proceso equitativo.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

Según Whitman (2005, p. 187) la presunción de inocencia es el principio fundamental no solo del proceso penal, sino de todo el sistema judicial. Este concepto tiene raíces históricas profundas, remontándose a la Edad Media donde se usaba la expresión *in dubio pro reo*, palabras que denotan un significado de presentar dudas, y fue utilizado en procesos donde se mantenía la duda del hecho, siempre a favor del acusado, hasta que se demuestre la verdad. Años más adelante, durante el siglo XVIII, específicamente dentro del tribunal londinense Old Bailey, se manifestó y profesó que la formulación de que la culpabilidad debe ser probada más allá de toda duda razonable, fundando el estándar de prueba en el derecho penal. Antes, en el siglo III d.C., el jurista romano Ulpiano ya defendía este principio al afirmar que es preferible dejar libre a un culpable que condenar a un inocente. Esta idea reflejaba la importancia de sostener la justicia y evitar errores irreparables en la

resolución de penas, sentando las bases de la protección de los derechos de los acusados en los sistemas jurídicos modernos.

Los medios probatorios presentados deben ser validados correctamente, exigiendo que la licitud se lleve a cabo en la medida de su obtención, aseguramiento y custodia, para luego ser presentada en el juicio siguiendo los principios del proceso penal: oralidad, publicidad, inmediación y contradicción. Por otra parte, no deben considerarse válidas aquellas pruebas conseguidas por medio ilícito, ni aquellas conseguidas sin seguir los principios del proceso penal, así como también aquellas pruebas sin inmediación que no fueron obtenidas en presencia judicial o en contradicción de los citados.

Si se habla sobre la validez de la prueba en el proceso penal, es bastante prioritario diferenciar entre prueba preconstituida y prueba anticipada, ya que ambas juegan un papel clave en la recolección de evidencias antes del juicio. Siendo la prueba preconstituida dichas pruebas que fueron adquiridas antes de entablar el juicio tales como test de alcoholemia, acta de reconocimiento de cuerpo y lugar, registros domiciliarios, etc.; mientras que la prueba anticipada se refiere a las pruebas que se adquieren debido a otras circunstancias especiales como posibilidad de fallecimiento o el impedimento de asistir al juicio, las cuales no sirven como prueba fehaciente para la resolución del juicio, pero podrían afianzar la desvirtuación de la inocencia, cuando se verifiquen que se encuentran enlazados con diversos presupuestos, como son:

Presupuesto material. Se refieren a los supuestos que, debido a su naturaleza efímera, no pueden ser reproducidos en el juicio, tales como el test de alcoholemia o grabaciones interceptadas.

Presupuesto subjetivo. La obtención de estas pruebas es realizada únicamente por la autoridad judicial. Pero, en situaciones específicas y urgentes, se permite que la policía intervenga mientras estas pruebas sean presentadas tras la obtención de manera inmediata para su

validación.

Presupuesto objetivo. Garantiza que el principio de contradicción se lleve a cabo, en otras palabras, las pruebas deben obtenerse en presencia del imputado o su defensor en la medida posible, de tal modo que no se vulneren sus derechos o haya un cambio de tornas.

Presupuesto formal. Para que las pruebas tengan validez deben ser presentadas en el proceso de manera adecuada, permitiendo que las partes tengan acceso a la prueba y formulen puntos impugnatorios de ser necesario.

El Tribunal Constitucional fue analizando y creando una relación sobre los medios probatorios de manera que puedan usarse como medios válidos para incriminar a una parte. Es por ello que se precisa lo siguiente:

El atestado policial no funciona como elemento probatorio por su propia cuenta, aunque sus menciones puedan integrarse como parte probatoria al intervenir, no correspondería a la ratificación formal si el testigo policial solo entabla afirmaciones vagas, por el contrario, para que se tenga la validez necesaria este debe recordar e intervenir de manera fluida sin equivocaciones con su acta anterior.

Lo mismo ocurre con las declaraciones en las comisarías o instituciones policiales por parte de la parte acusada o quien lo atestiguó, sin la asistencia de letrado, y no ratificadas ulteriormente a presencia judicial, tienen idéntico valor al atestado policial.

Las declaraciones sumariales prestadas por testigos o acusados, aunque no sean mantenidas en el juicio oral, pueden ser tenidas como prueba siempre que en el juicio se haya puesto de manifiesto la contradicción.

El testigo único puede llegar a dar prueba suficiente para eliminar la presunción de inocencia si su declaración tiene coherencia, constante en el tiempo y no mantiene contradicción alguna. Pero, su veracidad

puede ser objeto de duda si es que se verifica que hay un conflicto de intereses entre las partes, lo que llevaría a ser punto de duda en el juicio.

De igual manera, la prueba de indicios puede considerarse suficiente para la condena a la parte si es que los hechos son extensos y apuntan claramente a la culpabilidad del acusado, sin tratarse de suposiciones vagas. Así pues, el juez debe mencionar el razonamiento en virtud por el cual se llegue a la resolución de medios probatorios y establezca la responsabilidad penal del acusado.

El testimonio de referencia también puede cumplir la función de prueba mientras el testigo indirecto haya percibido la información por parte del testigo directo. Dicho testigo directo no será llamado a la comparecencia.

Deber de motivar la sentencia del derecho a la presunción de inocencia en el proceso penal.

La presunción de inocencia no solo necesita pruebas válidas para su desestimación, sino también una sentencia condenatoria debidamente probada donde el juez expone sus fundamentos de cómo se llegó a la conclusión culposa debido a las pruebas socavadas. La carencia de esta motivación vulnera dicho derecho, ya que impide verificar el cumplimiento de los estándares exigidos para condenar. Por otra parte, si los defectos de motivación afectan otros aspectos distintos a la valoración de pruebas o análisis del delito, deben ser reclamados como una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, que garantiza decisiones judiciales debidamente argumentadas y respetuosas del debido proceso.

En el procedimiento realizado por el jurado, el deber de motivación no solo se requiere en la sentencia final, sino que también se debe presentar en el argumento emitido por los jurados populares. Este veredicto tiene que incluir una explicación concisa de las razones por lo cual se consideraron los hechos probados, así como también podría ser la inocencia o culpabilidad de esa parte. Si se diera el caso de una

resolución donde se indique no culpabilidad, la motivación sigue siendo importante para respaldar la tutela efectiva de las acusaciones, pero cuando se trata de un veredicto de culpabilidad, la exigencia de fundamentación es aún mayor, ya que se encuentra en juego la presunción de inocencia del acusado. Esto garantiza que la decisión no sea aleatoria y que se base en pruebas sólidas y razonamientos jurídicos aceptables.

### **2.2.2. EL PRINCIPIO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO**

Según George Antoniu y Costic Bulai (2011), el derecho de defensa abarca todas las facultades, prerrogativas y oportunidades que la ley otorga a las partes en un juicio penal, permitiéndoles argumentar su posición, presentar pruebas y participar activamente en el proceso judicial. Al mismo tiempo, constituye una garantía fundamental dentro del sistema legal.

El derecho de defensa es un principio de suma importancia y se encuentra avalado por la Ley Fundamental, tal y como lo establece el artículo 24. En una primera parte, se reconoce de manera general sin distinción del tipo de juicio en el que se lleva a cabo ni de las formas específicas en que progresa. Luego, se concreta en la medida que dictamina de que cualquier parte involucrada en dicho juicio cuente con apoyo legal conforme a la Ley 51 de 1995, por medio de un abogado a elección. La labor de este último en el ejercicio del derecho de defensa es amplia y abarca muchas estrategias procesales que podrían afectar de modo significativo en la resolución favorable de un caso.

En consecuencia, se podría mencionar que la Constitución solo aborda el derecho de defensa desde una medida institucional o formal, es decir, como asistencia jurídica calificada. No se especifica su significado sustancial, el de otorgar verdadera efectividad a este derecho al proporcionar a las partes en procesos penales y civiles garantías suficientes que le permitan amparar su postura en un litigio. Por ello, para que el derecho de defensa sea realmente eficaz, no basta con la simple

presencia de un abogado, sino también es necesario que se proporcionen herramientas, privilegios y autoridades que permitan una defensa justa, amplia y efectiva, asegurando así la equidad del proceso legal.

Como se mencionó anteriormente, El Código de Procedimiento Penal asegura al derecho de defensa durante todo el procedimiento judicial, asegurando que todas las partes puedan ejercer plenamente sus derechos procesales y, además, mantener las medidas necesarias para su defensa. De igual forma, los órganos judiciales tienen el deber de informar al acusado sobre los hechos del proceso, su calificación legal y su derecho al apoyo letrado antes de su primera declaración, registrándolo en el procedimiento verbal de audición. Además, tienen la labor de proveer pruebas necesarias para la defensa y, si la parte no contara con abogado, deben asegurarle apoyo jurídico para evitar la indefensión y proteger el debido proceso.

Según el texto del actual código los componentes del derecho de defensa son:

Los organismos de justicia tienen el deber procesal de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de cada una de las partes, asegurando la manipulación equitativa de pruebas tanto en favor como en contra del acusado, tal como se menciona en el artículo 202 del Código de Procedimiento Penal. Esto implica permitir al imputado presentar pruebas en su defensa y ejercer su principio de contradicción. De igual forma, se debe informar al acusado, inmediatamente y antes de la audiencia, sobre los hechos y sus consecuencias para que pueda presentar una defensa adecuada. El incumplimiento de estas obligaciones vulnera el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho a un juicio equitativo.

El actual texto pone dos problemas, que lo hace criticable:

El primero se refiere al derecho de defensa del inculcado y cómo este es fundamental en el proceso penal, pero, mientras se lleven las

investigaciones preliminares, este derecho puede verse limitado. En esta parte, la cual puede extenderse por tiempo prolongado, el órgano judicial tiene la facultad de archivar la investigación incluso si existen pruebas contundentes. En sí, el problema radica en que el investigado no tiene asegurada la presencia de un abogado, logrando que este se encuentre en una situación precaria de vulnerabilidad. Según esto, si un individuo es invitado a declarar como parte principal o investigado y este se presenta junto a su abogado, la institución a cargo del proceso podría intervenir e impedir su presencia, afirmando la inexistencia de una acusación formal. Por otra parte, el nuevo Código introduce disposiciones para permitir la asistencia letrada a otras personas expresamente mencionadas, garantizando así su preparación de defensa.

El segundo problema se encuentra ligado al enjuiciamiento in rem, es decir, iniciado solo con respecto al hecho y no contra una persona específica, donde este puede extenderse por periodos extensos sin que se defina la existencia de un acusado en el proceso. Esto genera dudas, ya que una investigación preliminar podría mantenerse abierta hasta el último día del plazo de prescripción, o bien transformarse arbitrariamente en un enjuiciamiento penal con graves repercusiones judiciales para la libertad del investigado. En este sentido, la asistencia de un abogado es un factor de suma importancia. El Código de Procedimiento Penal, tanto en su versión actual como en el Nuevo Código (Ley 135-2010), ha evolucionado en este aspecto, permitiendo que los abogados estudien el expediente incluso durante la etapa de investigación, proveyendo mejores expectativas para la defensa.

Asimismo, el código actual y el nuevo código establecen el derecho del sospechoso e inculpado a ser informados sobre los hechos por los cuales se les investiga y su calificación jurídica. Una modificación relevante es la obligación de advertirles, antes de cualquier audiencia, que tienen derecho a no declarar, fortaleciendo así su derecho de defensa. Aunque estas disposiciones imponen deberes a los órganos judiciales para garantizar una defensa integral, también recuerdan que

este derecho debe ser ejercido de buena fe, en concordancia con su finalidad legal y no como un medio de obstrucción de la justicia.

### **2.2.3. EL PRINCIPIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN**

Este principio habla sobre el derecho de todo individuo a ser informado de forma inmediata o por otros medios, sobre los motivos o razones por la cual fue detenido, con el objetivo de contar con medios adecuados para preparar la defensa.

El artículo 71 del Código Procesal Penal, con relación a los derechos del imputado, nos dice:

1. Durante todo la investigación y proceso el imputado tiene todo el derecho de ejercer todos los derechos constitucionales y legislativos, ya sea por sí mismo o a través de su Abogado Defensor.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
  - El imputado debe ser informado de los cargos que se le imputan, y si ha sido detenido, se le debe comunicar la causa o motivo de su detención. Si dicha detención pertenece a una orden judicial se le debe entregar una copia de la misma.
  - Tiene derecho a designar una persona o institución para que sea notificada sobre su detención, asegurando que terceros conozcan su situación legal en ese momento.
  - Tiene derecho de ser apoyado por un abogado defensor desde el primer momento para su defensa.
  - Tiene el derecho a guardar silencio y, en caso acepte proveer una declaración, debe hacerlo con su abogado defensor presente en todo momento, ya sea en su declaración o diligencias.
  - No debe usarse la coacción contra el imputado ni medios intimidatorios o que contraríen a su dignidad, así como tampoco

realizar técnicas en su contra que impongan restricciones no permitidas legalmente.

- Si su estado de salud requiere el apoyo médico, entonces puede ser examinado por uno legista u otro profesional de dicha rama.
- 3. La autoridad encargada debe dejar constancia por escrito del cumplimiento de estos derechos en un acta firmada por el imputado. Si este se niega a firmar, se debe registrar su negativa junto con el motivo si lo manifiesta. En el caso de diligencias preliminares, el fiscal debe intervenir y hacer constar este hecho.
- 4. Si el imputado considera que sus derechos han sido vulnerados durante las Diligencias Preliminares o la Investigación Preparatoria, puede acudir al Juez de la Investigación Preparatoria para solicitar la corrección de la omisión o la adopción de medidas de protección. Esta solicitud debe resolverse de inmediato tras la verificación de los hechos y la realización de una audiencia con intervención de las partes.

#### **2.2.4. EL DERECHO A GUARDAR SILENCIO**

El principio jurídico en cuestión se fundamenta en el derecho a la no autoincriminación, reconocido en diversos ordenamientos jurídicos y en tratados internacionales de derechos humanos, como el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el silencio del acusado no puede ser interpretado automáticamente como prueba de culpabilidad, ya que ello vulneraría su derecho a la defensa y a un proceso con garantías (Vidal, 2023).

Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si existen elementos probatorios suficientes que vinculen al acusado con los hechos delictivos, su negativa a declarar puede ser valorada como un elemento adicional de corroboración de su culpabilidad, pero no puede constituir la prueba principal para fundamentar una condena. En este

sentido, el silencio del imputado adquiere relevancia únicamente cuando las pruebas en su contra demandan una explicación razonable que, al ser omitida, refuerza la inferencia de culpabilidad, siempre dentro del respeto al principio de presunción de inocencia y al derecho a un juicio justo.

Así pues, el principio de presunción de inocencia, consagrado en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 24 de la Constitución, establece que toda persona imputada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante pruebas suficientes y legalmente obtenidas. En este contexto, el silencio del acusado no puede ser utilizado como prueba de culpabilidad ni como sustituto de la carga probatoria que recae sobre la parte acusadora.

En conclusión, cuando la acusación ha logrado demostrar, a través de pruebas de cargo suficientes, la existencia del hecho punible y su vinculación con el acusado, el silencio de este puede ser considerado como un elemento indiciario de corroboración, pero nunca como la base exclusiva para dictar una sentencia condenatoria.

### **El derecho a guardar silencio en el Perú**

El derecho a guardar silencio es un derecho fundamental dentro del proceso penal y forma parte de un conjunto de garantías procesales que protegen al acusado desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. En virtud de este derecho, el imputado no puede ser obligado a autoincriminarse ni a rendir declaraciones que puedan perjudicar su situación jurídica. Este principio se fundamenta en el respeto a la dignidad humana y en la protección de la presunción de inocencia, consagrada en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos (Campos, 2019).

Las autoridades competentes como la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, tienen la función obligatoria de informar al imputado de manera inmediata y entendible sobre los cargos

formulados contra su persona. Además, en caso de detención, deben expresarle los motivos que justifican dicha medida y entregarle la resolución judicial correspondiente o una copia de esta, cuando esta sea aplicable. Dependiendo del tipo de privación de libertad, ya sea una detención preliminar, detención en flagrancia o prisión preventiva, el imputado debe contar con el apoyo de un abogado defensor desde el inicio de la investigación preliminar, garantizando su derecho a una defensa técnica adecuada.

El imputado tiene la opción de declarar y absolver los cargos en su contra en presencia del Ministerio Público y de su abogado defensor, pero también puede optar por ejercer su derecho a guardar silencio. Sin embargo, la presencia de su defensa técnica en todas las diligencias judiciales es obligatoria, a fin de velar por el respeto de sus derechos fundamentales y garantizar el debido proceso. Esta garantía constitucional, conocida en el derecho comparado como el derecho a callar, protege al imputado de posibles coacciones o vulneraciones de sus derechos procesales.

El derecho a guardar silencio no solo es una salvaguarda contra la autoincriminación, sino que también forma parte de la estrategia de defensa del imputado. En muchas ocasiones, la negativa a declarar responde a la desconfianza en la imparcialidad del proceso o al temor de incurrir en contradicciones que puedan ser utilizadas en su contra. Como señala la legislación, este derecho implica la prohibición de presionar o coaccionar al investigado para obtener una confesión, asegurando que su decisión de no declarar no sea interpretada en su perjuicio (Campos, 2019).

El Tribunal Constitucional ha reiterado que el derecho a guardar silencio implica la asistencia de un abogado defensor en todas las diligencias en las que participe el imputado, garantizando que sus derechos sean respetados y que no sufra coacción o tratos contrarios a su dignidad. La función del abogado es esencial para orientar al imputado sobre la mejor estrategia a seguir, incluyendo la pertinencia de

declarar o abstenerse de hacerlo. Asimismo, el artículo 376 del Código Procesal Penal establece que la negativa del acusado a declarar no puede ser utilizada como prueba en su contra ni interpretada como una admisión de culpabilidad.

Desde una perspectiva garantista, el privilegio contra la autoincriminación protege al imputado de ser forzado a declarar en su contra y se extiende incluso a la prohibición de utilizar su propio cuerpo como medio de prueba en su perjuicio. Existen posturas doctrinales que discuten los alcances de este privilegio, oscilando entre una interpretación restringida, limitada únicamente a la negativa a declarar, y una visión más amplia que prohíbe cualquier forma de coerción para la obtención de pruebas, incluyendo aquellas de carácter biológico o físico.

Es importante resaltar que el derecho a guardar silencio puede ejercerse de manera parcial, lo que significa que el imputado puede decidir declarar en cualquier etapa del proceso. Su declaración no constituye un medio probatorio en sí mismo, sino un mecanismo de defensa. En este sentido, la doctrina reconoce que el procesado tiene incluso el derecho a faltar a la verdad sin que ello implique una sanción penal, a diferencia de lo que ocurre con los testigos y peritos, quienes están obligados a declarar con veracidad bajo pena de incurrir en falso testimonio (Campos, 2019).

Finalmente, es fundamental considerar las denuncias sobre vulneraciones al derecho a guardar silencio, especialmente en casos donde los imputados alegan haber sido sometidos a torturas o amenazas con el fin de obtener una confesión. Esta problemática genera un desafío en la interpretación probatoria, ya que los jueces deben valorar si las declaraciones obtenidas bajo supuesta coacción son válidas o si deben ser excluidas del proceso. La confrontación entre las instancias policiales y judiciales en torno a este tema ha llevado a la necesidad de establecer mecanismos eficaces para la prevención y sanción de actos que atenten contra la integridad del imputado y el respeto a sus derechos fundamentales dentro del proceso penal.

A modo de conclusión:

Por lo tanto, se determina mediante el marco normativo que el derecho a guardar silencio es esencial para el imputado, pero, ello no lo afianza como culpable o inocente de los cargos, sino que la resolución del proceso debe analizarse según las pruebas y audiencias.

El derecho a guardar silencio, contextualizándolo dentro del sistema procesal penal peruano, se encuentra íntimamente conectado con los principios de no autoincriminación y presunción de inocencia. Según Nima (2019), este derecho ha tenido precedentes en la historia de la legislación peruana, existiendo dentro de muchas disposiciones normativas que regulaban el procedimiento penal. Específicamente, los artículos 127, 132 y 245 del antiguo Código de Procedimientos Penales reconocían la facultad del imputado de abstenerse de declarar tanto en la etapa instructiva como en el debate oral, sin implicancias negativas contra su persona. En esta misma línea, el artículo 132 prohibía cualquier forma de coacción, amenaza o promesa que pudiera vulnerar la libre voluntad del investigado.

Con el devenir normativo, el derecho a guardar silencio ha adquirido mayor relevancia dentro del ordenamiento penal peruano. Así, el artículo 127 del Código de Procedimientos Penales de 1940 fue reemplazado, modificando la interpretación del silencio del imputado. San Martín (2003) señala que, en este contexto, el silencio podía considerarse un indicio que reforzara la culpabilidad del procesado, lo que ponía en debate el equilibrio entre el interés de la sociedad y el derecho del individuo a una defensa justa. En este sentido, la labor del juzgador no solo debe centrarse en la aplicación literal de la norma, sino que debe ponderar la justicia del caso concreto sin transgredir derechos fundamentales.

Desde una perspectiva probatoria, la presunción de inocencia ha sido entendida como un principio rector que incide en la valoración de la prueba y en la carga argumentativa de la acusación (Gimeno, Moreno y

Cortés, 1997). En este sentido, el derecho a la no autoincriminación, que es consustancial al derecho a guardar silencio, tiene reconocimiento expreso en el artículo 2, inciso 24, literal h) de la Constitución Política del Perú (1993), el cual establece la prohibición de cualquier forma de violencia, tratos inhumanos o degradantes que busquen obtener una confesión forzada. Asimismo, esta norma reconoce la invalidez de cualquier declaración obtenida bajo coacción y establece la responsabilidad penal de quienes vulneren este derecho.

De manera complementaria, el Código de Procedimientos Penales también regula este derecho en sus artículos 125 y 132, al prohibir el empleo de medios coercitivos, aun cuando estos sean de índole verbal. En la misma línea, se establece que el juez instructor debe exhortar al inculcado a decir la verdad, aunque sin requerirle juramento ni promesa de honor (Código de Procedimientos Penales del Perú, art. 132). Este reconocimiento normativo evidencia la importancia del derecho a guardar silencio como una garantía procesal que busca evitar la vulneración de los derechos fundamentales del imputado y preservar el principio de imparcialidad en el desarrollo del proceso penal.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

#### **❖ ¿Qué es la cámara Gessell?**

Se trata de un mecanismo forense y procesal utilizado en investigaciones de delitos, particularmente en casos de violencia y abuso, con el fin de asegurar la protección de los derechos de la víctima y evitar la recapitulación de su trauma. Se desarrolla en un entorno específico y único conformado por dos ambientes contiguos, separados por un vidrio unidireccional, lo que permite la observación del interrogatorio sin interferencias. La diligencia es conducida por un perito psicólogo, mientras que en el área de observación permanecen las autoridades de justicia, tales como el fiscal de familia quien está obligatoriamente, el fiscal penal, el instructor policial, los abogados de las partes, los representantes legales de la víctima y el defensor de oficio, asegurando así el respeto del debido proceso y la garantía de los derechos

fundamentales de las partes. De igual forma, el procedimiento cuenta con registro audiovisual, permitiendo la valoración probatoria y evitando la repetición innecesaria del testimonio de la víctima en más audiencias, conforme a los principios de concentración, inmediación y economía procesal.

La Cámara Gesell ha sido utilizada desde hace años, pero en el Perú su implementación formal comenzó en 2008, acompañada de un reglamento que estableció su uso obligatorio para los defensores. Esto surgió como una medida para evitar la revictimización de menores víctimas de abuso, quienes anteriormente eran sometidos a múltiples interrogatorios, desde su primera declaración en la sede policial hasta el juicio oral.

#### ❖ **Utilización de la cámara Gesell**

Para la recepción de declaraciones testimoniales de menores de edad, la Cámara Gesell constituye una herramienta de especialización dentro del sistema de administración de justicia, cuyo uso ha sido consolidado mediante la implementación del protocolo de actuación en casos de abuso sexual de menores. Dicho protocolo establece que la Policía Nacional no debe realizar la toma de declaraciones ni al menor ni a su representante legal, sino que la diligencia se llevará a cabo mediante una entrevista única, afianzando la protección del interés superior del niño. Esta declaración se desarrolla bajo estándares profesionales, utilizando la Cámara Gesell como espacio controlado, donde un psicólogo especializado da la entrevista.

#### ❖ **¿Cómo funciona?**

En el ambiente específico los operadores de justicia formulan preguntas a través de un sistema de comunicación al perito psicólogo, quien las transmite al menor en un lenguaje comprensible y pasivo. Esta diligencia es videograbada y almacenada digitalmente, permitiendo su visualización en otras instancias por el juzgado o salas penales y sin necesidad de que la víctima brinde nuevas declaraciones. Este procedimiento previene la revictimización, evitando que los menores revivan reiteradamente el trauma al rendir múltiples testimonios durante el proceso judicial, asegurando así su protección y bienestar psicológico, en concordancia con el principio del interés superior del niño.

### ❖ **Entrevista única**

La entrevista única es un procedimiento reservado que busca prevenir la revictimización y proteger la identidad del niño, niña o adolescente. Como observadores y partícipes solo se encuentran indicados como partes el Fiscal, Psicólogo y abogados defensores, los abogados tanto del victimario y víctima, además se cuenta con la presencia de los padres o responsables, garantizando así un entorno seguro y respetuoso de sus derechos.

### ❖ **Guía de procedimiento**

La Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual, Explotación Sexual y Trata con Fines de Explotación Sexual es un instrumento normativo elaborado por el Ministerio Público, con el apoyo de la Cooperación Belga para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Esta guía se enmarca dentro del Proyecto El Estado y la Sociedad contra la Violencia, Abuso y/o Explotación Sexual Comercial Infantil, y tiene como objetivo establecer directrices para la correcta aplicación de la entrevista única, garantizando un procedimiento especializado que proteja los derechos de las menores víctimas, evitando su revictimización y asegurando la obtención de testimonios en condiciones adecuadas para la administración de justicia.

### ❖ **Función y actuación fiscal**

El Ministerio Público dirige el proceso penal desde el comienzo hacia el término, en la institución policial o fiscal según corresponda. En el procedimiento de entrevista única, si el investigado es mayor de edad, la diligencia es conducida por el Fiscal Penal, mientras que el Fiscal de Familia interviene para garantizar la protección del niño, niña o adolescente. En caso de que el investigado sea menor de edad, el Fiscal de Familia asume la dirección del procedimiento, conforme al principio del interés superior del niño y las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes, con el objetivo de evitar la re victimización y proteger los derechos fundamentales de los menores involucrados en el proceso.

### ❖ **Función y actuación del psicólogo del IML**

El Psicólogo del Instituto de Medicina Legal debe contar con formación especializada en técnicas de entrevista forense para niños, niñas y adolescentes, así como demostrar el conocimiento necesario para conducir la conversación con los menores y verificar si hubo caso de acciones sexuales de cualquier tipo. Su labor incluye la coordinación previa con los fiscales que intervendrán, con el objetivo de recabar datos relevantes que le permita desarrollar la entrevista de manera adecuada, garantizando la obtención de elementos fácticos que contribuyan al esclarecimiento del caso, respetando siempre el principio de interés superior del niño y evitando la re victimización.

### ❖ **Función del psicólogo**

En esta cuestión, el psicólogo tiene el deber de formular preguntas adecuadas al nivel de desarrollo del participante, así como a situación particular, garantizando un ambiente de confianza y evitando cualquier forma de revictimización. De igual forma, debe charlar con el entrevistado sobre el procedimiento de manera clara, sin discriminación por edad, cultura o nivel educativo, asegurando así el respeto a sus derechos y su participación normal en el proceso.

### ❖ **Prueba anticipada**

Puede definirse como acciones investigativas personales, de suma urgencia y que no se pueden repetir, llevados a cabo por el profesional de investigación preparatoria a cargo y siguiendo las pautas de un juicio común (Martín, 2015).

### ❖ **Tutela judicial de derechos**

Se da cuando haya ocurrido una infracción de los derechos del individuo, en este caso, esta herramienta procesal entra en vigencia para que el proceso tenga la equidad necesaria para ambas partes.

### ❖ **Violación sexual**

Se refiere a un acto de intimidación o coacción para mantener relaciones sexuales con penetración (art. 179).

Este atropello conduce a una afectación mental o física del abusado, además de lastimar sus relaciones interpersonales y hasta familiares según el estado de la víctima.

### ❖ **Libertad sexual**

Libertad positiva – Esta libertad se refiere al pleno uso de razón y voluntad, así como autodeterminación, de tomar sus propias decisiones y no ser coaccionadas por un tercero.

La libertad sexual es el derecho fundamental de toda persona a decidir sobre su propia sexualidad, incluyendo su orientación, identidad y comportamiento sexual, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el respeto a los derechos de los demás. Se trata de una manifestación de la autodeterminación personal, la cual debe garantizarse sin coerción ni interferencias externas.

En cuanto al abuso sexual, Cantón D. (2000) lo define como cualquier acto que implique presión o coerción para que una persona participe en una actividad sexual sin su consentimiento. Asimismo, abarca comportamientos que afectan la capacidad de la víctima para ejercer control sobre su sexualidad, incluyendo el uso de la fuerza, la intimidación o la restricción de acceso a métodos anticonceptivos y preservativos. Este concepto engloba diversas formas de violencia sexual, como el sexo oral forzado, la violación y la limitación de decisiones reproductivas.

La falta de oposición expresa por parte de la víctima no implica consentimiento. Existen múltiples razones por las cuales una persona puede no resistirse físicamente ante una agresión sexual, como el miedo, la intimidación o el riesgo de sufrir un daño mayor. La idea errónea de que la ausencia de resistencia equivale a aceptación contribuye a la revictimización, dificultando que la persona afectada denuncie el hecho y generando un

sentimiento de culpa infundado. Es importante recalcar que la responsabilidad del abuso sexual recae exclusivamente en el agresor, sin importar si la víctima fue drogada, manipulada o presionada para participar en la actividad no consentida (Echeburúa, 2000).

#### ❖ **Acoso sexual**

El acoso sexual laboral es una conducta indeseada de connotación sexual que se produce en el entorno de trabajo y genera en la víctima sentimientos de ofensa, humillación o intimidación. A pesar de ser un concepto relativamente reciente, se trata de un problema estructural que ha existido desde hace mucho tiempo. Organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) lo han identificado como una forma de discriminación de género y una manifestación de violencia contra las mujeres. Este tipo de acoso no solo vulnera los derechos fundamentales de quienes lo padecen, sino que también constituye un riesgo para la salud y seguridad en el trabajo, afectando el bienestar físico y psicológico de las víctimas y deteriorando el ambiente laboral. Por lo tanto, es considerado una situación inaceptable en el ámbito del empleo y debe ser prevenido y sancionado conforme a la normativa vigente.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Hi. Existe relación significativa entre los derechos del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual, en el distrito fiscal de Huánuco, 2024.

Ho. No existe relación significativa entre los derechos del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual, en el distrito fiscal de Huánuco 2024.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

Hi1. Existe relación significativa entre el derecho de presunción de inocencia del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara

Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

H01. No existe relación significativa entre el derecho de presunción de inocencia del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

Hi2. Existe relación significativa entre el derecho de defensa y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

H02. No existe relación significativa entre el derecho de defensa y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

Hi3. Existe relación significativa entre el derecho a la información y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

H03. No existe relación significativa entre el derecho a la información y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

Hi4. Existe relación significativa entre el derecho a guardar silencio y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

H04. No existe relación significativa entre el derecho a guardar silencio y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

## **2.5. VARIABLES**

Ander-Egg (2011), nos dice que, una variable es un concepto fundamental en la investigación científica, ya que representa una propiedad o característica que puede cambiar y ser medida en los sujetos de estudio. Su variabilidad permite analizar fenómenos y establecer relaciones entre diferentes factores.

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE. DERECHOS DEL ACUSADO**

El derecho del acusado es un conjunto de garantías legales y principios fundamentales que protegen a una persona acusada de cometer un delito durante el proceso judicial. Su objetivo es asegurar que el acusado tenga un juicio justo y evitar abusos de poder por parte del Estado, incluye la presunción de inocencia, el derecho a una defensa adecuada, el derecho a un juicio público e imparcial, el derecho a no auto incriminarse, y el derecho a conocer las acusaciones en su contra. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

### **2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE. ENTREVISTA ÚNICA A MENOR DE EDAD EN CÁMARA GESELL**

Gutiérrez, I. (2011). La Cámara Gesell es una herramienta útil y viable en la investigación de delitos sexuales contra menores de 16 años, pues evita que los niños rememoren la experiencia traumática cada que el tribunal pida sus declaraciones. Gracias a este procedimiento, las víctimas menores pueden dar su declaración en un ambiente seguro, bajo la vista de profesionales especializados y utilizando técnicas psicológicas adecuadas para ayudarlos a expresarse sin generar más daño emocional.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES
<b>Variable 1:</b> <b>Derechos del</b> <b>acusado</b>	a) Derecho de presunción de inocencia	1. Establece la inocencia de la persona como regla general 2. Es inocente a todos los efectos mientras no sea declarada su culpabilidad en sentencia judicial firme 3. El imputado tiene la carga de argumentar la duda razonable
	b) Derecho de defensa	4. Pericia psicológica del agraviado/a 5. Certificado médico del agraviado/a 6. Ausencia del imputado en la entrevista a la menor, en cámara Gesell
	c) Derecho a la información	7. Conocer el motivo de la acusación 8. Conocer los hechos imputados 9. Derecho a examinar las actuaciones. 10. Derecho a la traducción e interpretación
	a) Derecho a guardar silencio	11. Tiene derecho al silencio a preguntas que le formule la PNP 12. Tiene derecho a no contestar preguntas que le formule la fiscalía, los abogados y el juez 13. El silencio del imputado no constituye renuncia al ejercicio del derecho de defensa,
<b>Variable 2:</b> <b>Entrevista única</b> <b>a menor de edad</b> <b>en cámara</b> <b>Gesell</b>	1. Violación sexual	14. Violación sexual de menor de edad
	2. Abuso sexual	15. Violación sexual de menor de edad
	3. Acoso sexual	16. Violación sexual de menor de edad
	4. Libertad sexual	17. Violación sexual de menor de edad

## CAPÍTULO III

### MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Sobre el tipo de la investigación, Hernández R. (2014), Ruíz, C. (2014), nos dicen lo siguiente:

- Por su finalidad y naturaleza, la investigación es básica, pues tiene como finalidad detallar las situaciones expuestas de modo que sean comprensibles y generen nuevas bases y teorías relacionados al estudio de los derechos del imputado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell.
- Por el alcance, la investigación es transversal, ya que se orientó al análisis del nivel de cada una de las variables en un instante específico.
- Según las fuentes de información: Documental y de campo.

##### 3.1.1. ENFOQUE

Los enfoques de investigación establecen el modo en el que se desarrollará un estudio, proporcionando una guía metodológica para abordar una problemática específica. Estos enfoques establecen el camino que seguirán los investigadores para recopilar, analizar e interpretar la información con el objetivo de responder a sus preguntas de investigación.

En el presente caso el enfoque de la investigación es cuantitativo.

##### 3.1.2. ALCANCE O NIVEL DE INVESTIGACIÓN

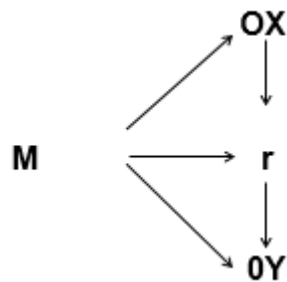
De acuerdo al nivel, la presente investigación es **correlacional**, porque busca identificar y analizar la relación entre un par de variables sin manipularlas. Este enfoque no establece causalidad, es decir, no determina si una variable causa el cambio en otra variable, solamente se limita a describir el grado y la dirección de la relación existente entre

ambas variables, es decir, determinar la relación entre los derechos del imputado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell.

### 3.1.3. DISEÑO

Para la presente investigación se tuvo un diseño no experimental y transversal, pues los datos fueron captados específicamente en un espacio de tiempo.

Se tiene el siguiente esquema:



Donde:

M: Muestra.

Ox: **Variable 1:** Derechos del acusado

r : Relación de variables

Oy: **Variable 2:** Entrevista única en cámara Gesell

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACIÓN

Sampieri (2014). Nos dice que, se considera a la población como un sesgo de los casos específicos necesarios. Para el caso, la población objeto de estudio estuvo conformado por 60 fiscales de la fiscalía provincial penal corporativa del distrito fiscal de Huánuco, así también 20 abogados especializados en materia penal, que laboran en el departamento de Huánuco, haciendo un total de **80 profesionales del derecho**.

### 3.2.2. MUESTRA

Hernández R. (2018). Nos dice: Una muestra es una parte representativa de la población o universo de interés, a partir de la cual se recopilan los datos necesarios para el estudio. En esta investigación, la muestra estuvo integrada por 60 fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Huánuco, así como por 20 abogados especializados en derecho penal que ejercen su labor en el departamento de Huánuco, haciendo un total de **80 profesionales del derecho**. No se procesaron los datos de los informes periciales de entrevistas en cámara Gesell por la imposibilidad de su adquisición, por ser documento netamente privados para personas que no son parte en el proceso.

#### Muestra

Magistrados	Cantidad
Fiscales Provinciales penales	60
Abogados especializados en materia penal	20
Total	80

### 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### 3.3.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Hernández Sampieri (2014). Es un procedimiento o conjunto de métodos utilizados para obtener información relevante de una población o muestra con el fin de analizarla y responder a una investigación o problema específico.

Es decir, una técnica para recolectar datos se explica como el conjunto de procedimientos o métodos sistemáticos que se utilizan para obtener información relevante con el fin de realizar una investigación, estudio o análisis. Estas técnicas son fundamentales para asegurar que toda la información recabada sea puntual, confiable y adecuada para

responder a las preguntas de investigación o alcanzar los objetivos propuestos. En el presente caso se utilizó el cuestionario que se advierte como anexos Nro. 3.

### **3.3.2. TÉCNICAS**

**Análisis documental o análisis de contenido:** Es una técnica utilizada para examinar documentos a partir de fuentes primarias relacionadas con la entrevista única a menores de edad en cámara Gesell, así como fuentes secundarias que incluyen los documentos pertinentes dentro de las bases teóricas de esta investigación.

**Encuesta.** nica empleada para recopilar información de la muestra a través de sus opiniones. Para ello, se utilizó un cuestionario con preguntas estructuradas, el cual fue entregado a los profesionales jurídicos que conforman la muestra, con el propósito de que proporcionaran sus respuestas.

#### **Instrumentos.**

Es una herramienta específica utilizada para capturar o registrar los datos obtenidos a través de una técnica de recolección de información.

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación fueron:

**Ficha de registro de datos.** Se trata de un instrumento diseñado específicamente por el investigador con el propósito de recopilar y registrar información relevante que complementa la observación de los hechos dentro del estudio. Ya sea el caso de un estudio sobre procesos judiciales en los Juzgados de Familia, este instrumento podría utilizarse para registrar el ingreso de expedientes, la cantidad de casos procesados y los actos procesales realizados hasta su resolución.

**Cuestionario.** Compuestas por un conjunto de preguntas, extraídas conceptualmente de las variables que fueron medidas y hechas con respecto a los objetivos que se están investigando actualmente.

### **3.3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS**

Para el análisis de datos se empleó la estadística descriptiva para resumir y caracterizar la información, estructurando y clasificando los datos de los profesionales del derecho en gráficos y tablas. Asimismo, se utilizó la estadística inferencial para extraer conclusiones generales a partir de la muestra analizada. La recolección de datos se realizó mediante un cuestionario aplicado a los profesionales del derecho, gestionado por un colaborador bajo la dirección del investigador. Posteriormente, la información fue organizada en una matriz de registro para su análisis y representación en distintos esquemas, los cuales se presentarán a continuación:

#### **Edición y depuración de los datos**

En este segmento se buscó y analizó que todos los datos sean resueltos correctamente, así como también que sean claros, concisos y exactos.

#### **Categorización**

Los datos fueron clasificados o categorizados según determinados principios para ser tabulados, analizados e interpretados.

### **3.3.4. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

El análisis e interpretación de datos son procesos fundamentales en la toma de decisiones basada en evidencia. Cada uno tiene un rol específico en convertir información en conocimiento útil. El análisis de datos puede implicar métodos estadísticos, algoritmos matemáticos o herramientas computacionales para identificar patrones, tendencias y relaciones entre variables.

La información de campo se obtuvo a través de los análisis de las encuestas proporcionadas a dichos profesionales del derecho.

La información fue recopilada por un tercero de apoyo, quien extrajo los elementos que representan la muestra, es decir, fiscales provinciales y abogados. Por disposición del autor, la información sobre la encuesta fue tomada como instrumento provisional para luego ser distribuida en un registro documentado.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En este punto es necesario indicar lo siguiente: no se procesaron los datos relacionados a los informes periciales de entrevistas en cámara Gesell por la imposibilidad de su adquisición, por ser documento netamente privados para personas que no son parte en el proceso.

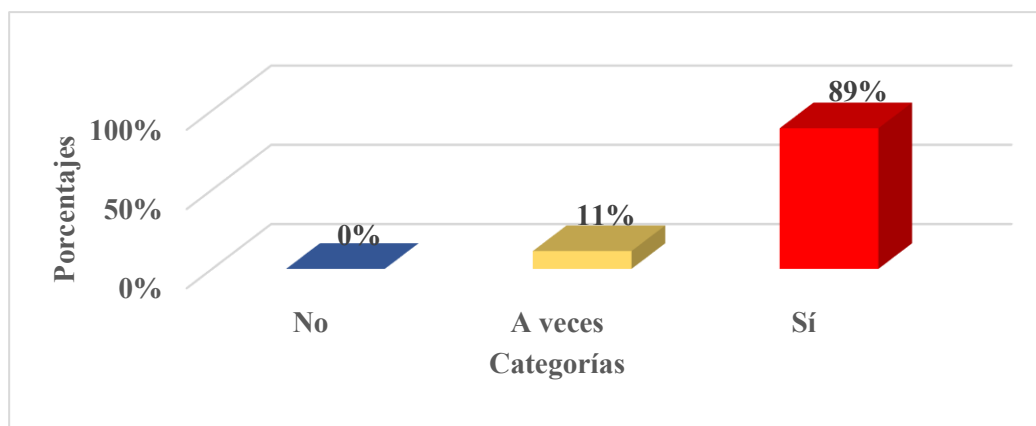
#### 4.2. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

**Tabla 1**  
*Derechos del acusado*

Categorías	f	%
No	0	0%
A veces	9	11%
Sí	71	89%
TOTAL	80	100%

*Fuente.* Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho, noviembre-2024

**Figura 1**  
*Derechos del acusado*



#### Interpretación

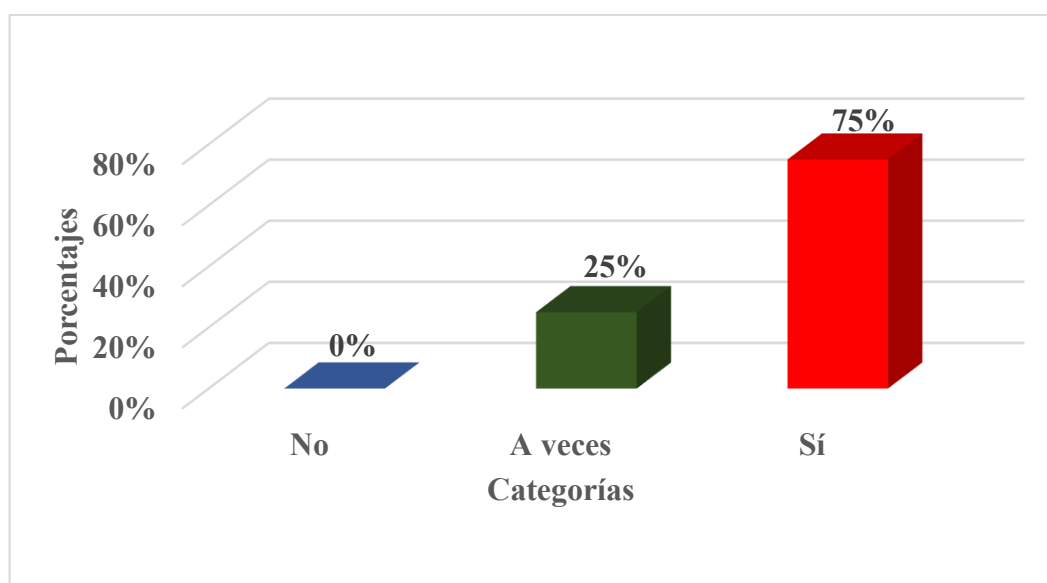
En la tabla y figura 1 se advierte que, el 89% (71) profesionales del derecho indican que, el acusado, si tiene derechos y, el 11% (9) profesionales del derecho indican que, el acusado, a veces tiene derechos.

**Tabla 2**  
*Derechos de presunción de inocencia*

Categorías	f	%
No	0	0%
A veces	20	25%
Sí	60	75%
TOTAL	80	100%

*Fuente.* Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho, noviembre-2024

**Figura 2**  
*Derechos de presunción de inocencia*



### Interpretación

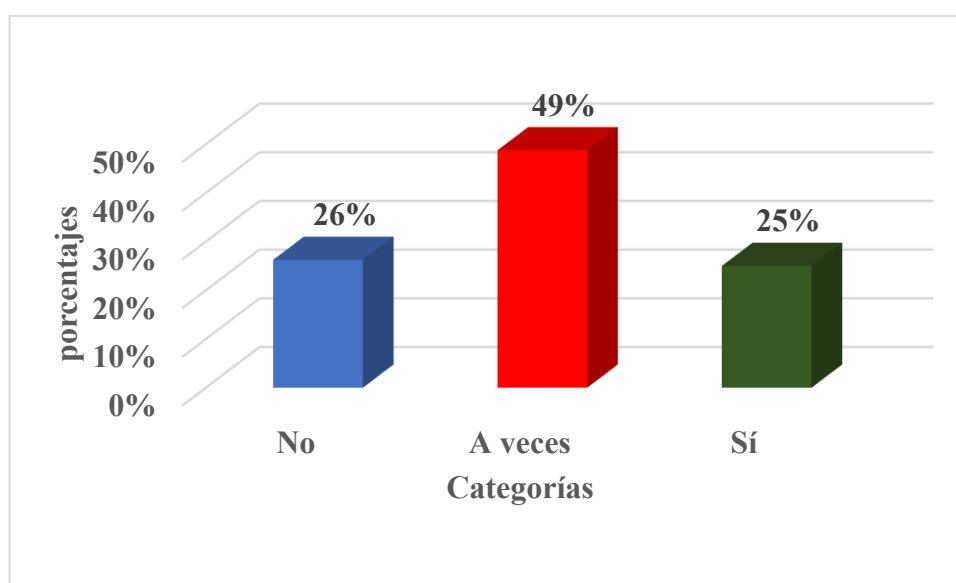
En la tabla y figura 2, se advierte que, el 75% (60) profesionales del derecho encuestados, indican que, son derechos del acusado, la presunción de inocencia como regla general para todos los efectos, mientras no sea declarado su culpabilidad con sentencia judicial firme y, el 25% (20) profesionales del derecho indican que, a veces, son derechos del acusado, la presunción de inocencia como regla general para todos los efectos, mientras no sea declarado su culpabilidad con sentencia judicial firme.

**Tabla 3**  
*Derecho de defensa*

Categorías	f	%
No	21	26%
A veces	39	49%
Sí	20	25%
TOTAL	80	100%

Fuente. Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho, noviembre-2024

**Figura 3**  
*Derecho de defensa*



### **Interpretación**

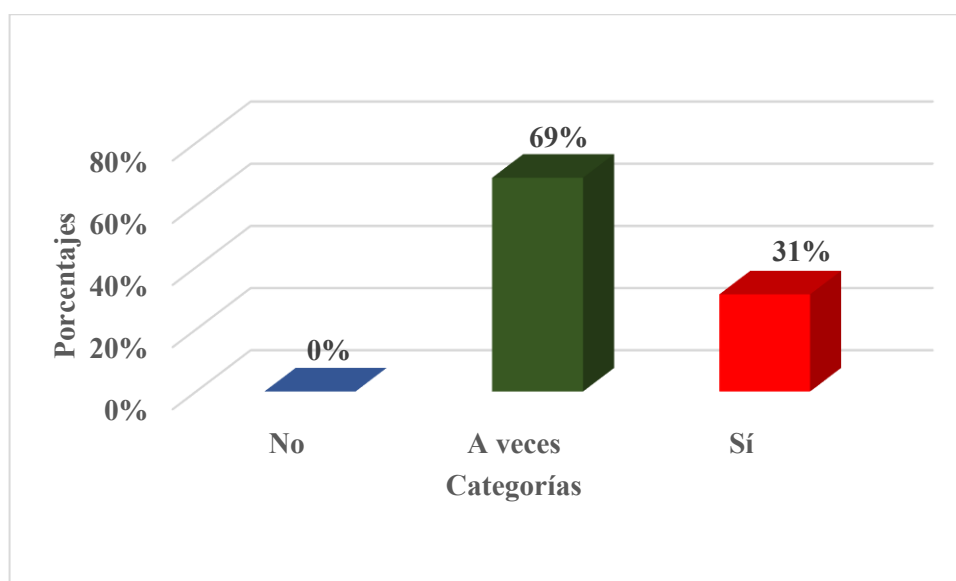
En la tabla y figura 3 se advierte que, el 49% (39) profesionales del derecho indican que, a veces, el acusado tiene derecho a la defensa, el 26% (21) profesionales del derecho indican que, acusado, no tiene derecho a la defensa y, el 25% (20) profesionales del derecho, indican que, si, el acusado tiene derecho a la defensa.

**Tabla 4**  
*Derecho a la información*

Categorías	f	%
No	0	0%
A veces	55	69%
Sí	25	31%
TOTAL	80	100%

*Fuente.* Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho, noviembre-2024

**Figura 1**  
*Derecho a la información*



### Interpretación

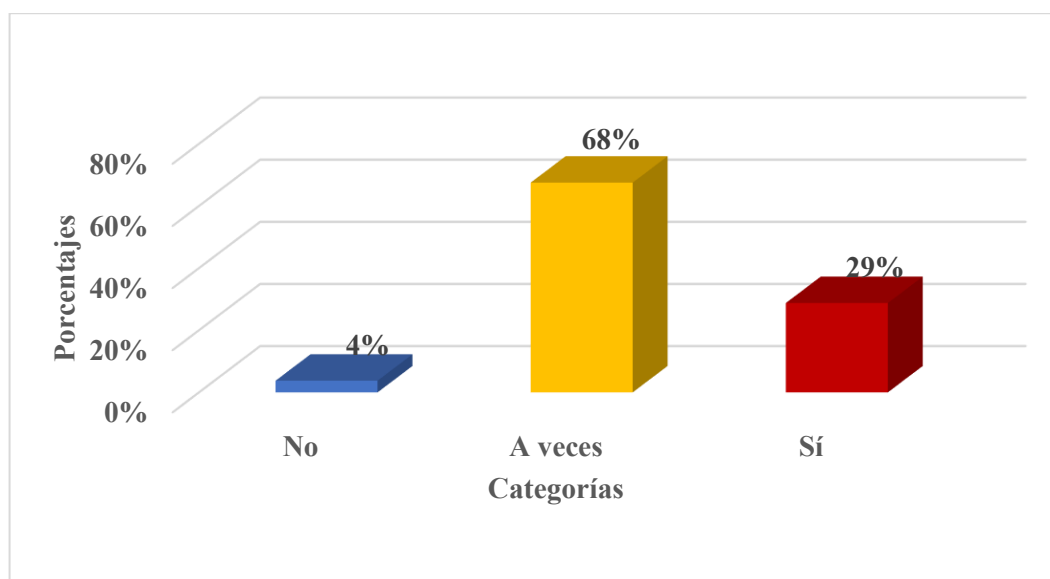
En la tabla y figura 4, se advierte que, el 69% (55) profesionales del derecho indican que, a veces, el acusado tiene derecho a la información y, el 31% (25) profesionales del derecho, indican que, el acusado, si tiene derecho a la información.

**Tabla 5**  
*Derecho a guardar silencio*

Categorías	f	%
No	3	4%
A veces	54	68%
Sí	23	29%
TOTAL	80	100%

Fuente. Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho, noviembre-2024

**Figura 2**  
*Derecho a guardar silencio*



### Interpretación

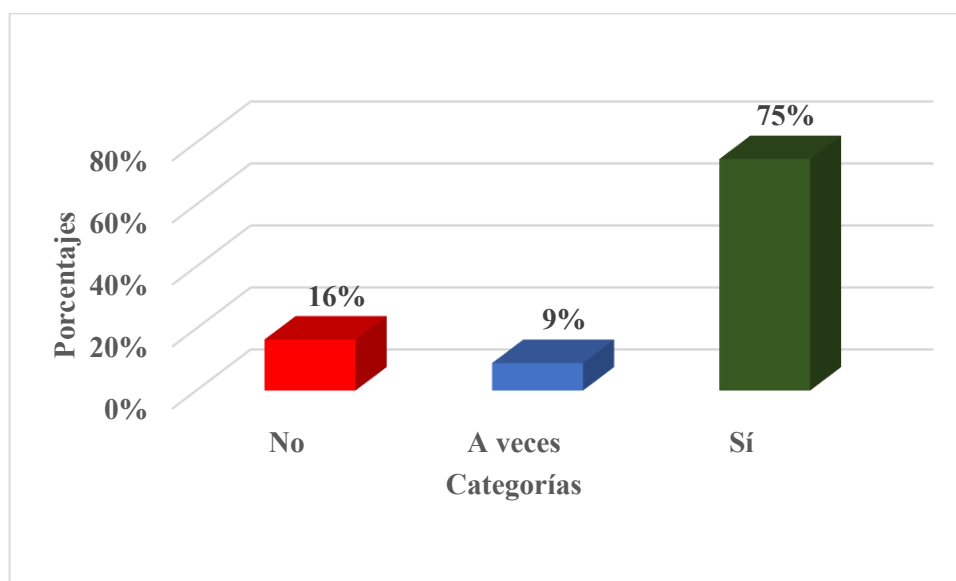
En la tabla y figura 5, se advierte que, el 68% (54) profesionales del derecho indican que, el acusado, a veces tiene derecho a guardar silencio, el 29% (23) profesionales del derecho, indican que, el acusado, si tiene derecho a guardar silencio y, el 4% (3) profesionales del derecho, indican que, el acusado, no tiene derecho a guardar silencio.

**Tabla 6**  
*Entrevista única a menor de edad en Cámara Gesell*

Categorías	f	%
No	13	16%
A veces	7	9%
Sí	59	75%
TOTAL	79	100%

*Fuente.* Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho, noviembre-2024

**Figura 3**  
*Entrevista única a menor de edad en Cámara Gesell*



### **Interpretación**

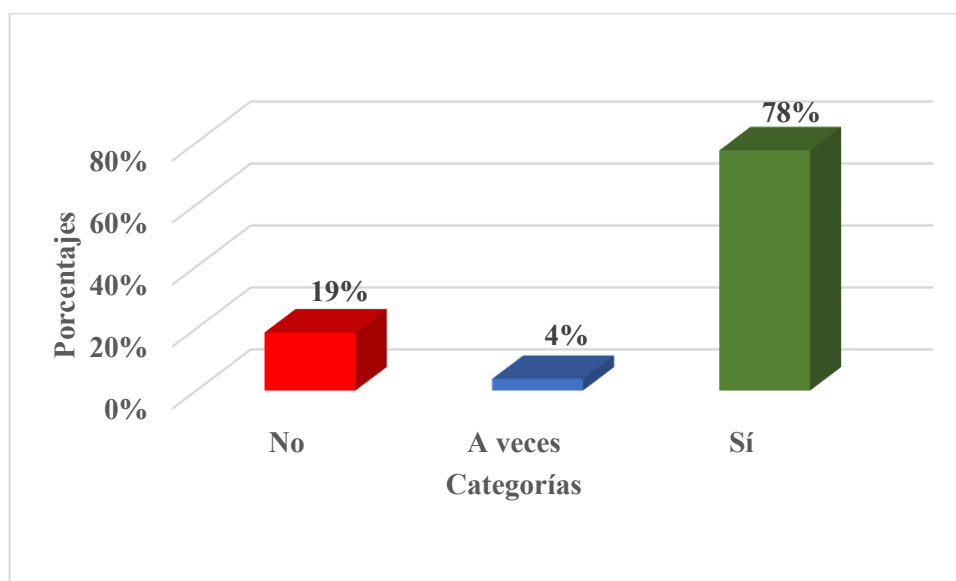
En la tabla y figura 6, se advierte que, el 75% (59) profesionales del derecho indican que, si es necesario la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, el 16% (13) profesionales del derecho indican que, no s necesario la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell y, el 9% (7) profesionales del derecho indican que, a veces, es necesario la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell.

**Tabla 7**  
*Violación sexual*

Categorías	f	%
No	15	19%
A veces	3	4%
Sí	62	78%
TOTAL	80	100%

*Fuente.* Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho, noviembre-2024

**Figura 4**  
*Violación sexual*



### **Interpretación**

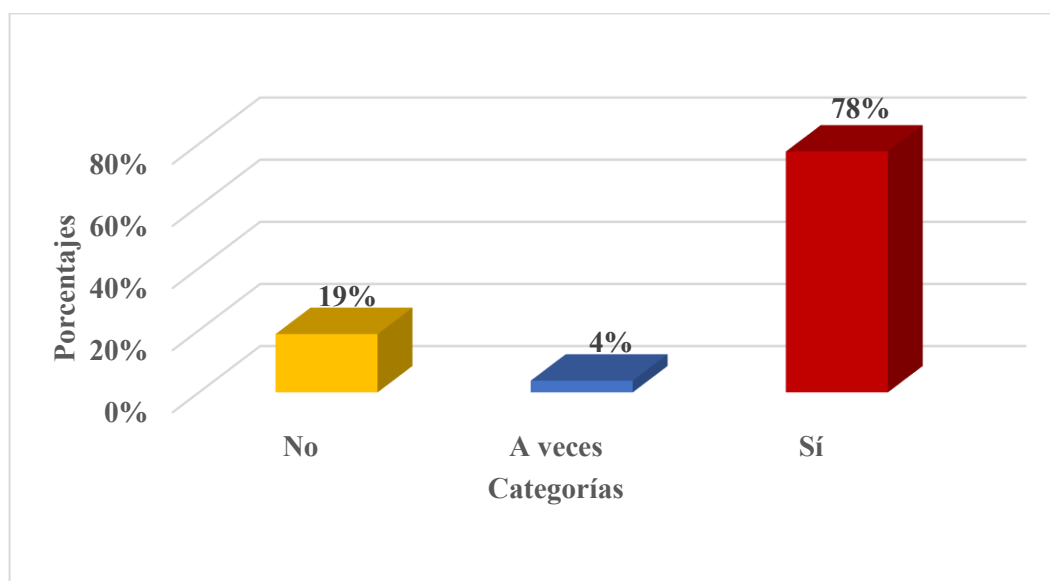
En la tabla y figura 7, se advierte que, el 78% (62) profesionales del derecho indican que, si realizan preguntas a menor de edad, durante la entrevista en cámara Gesell, el 19% (15) profesionales del derecho indican que, no realizan preguntas a menor de edad, durante la entrevista en cámara Gesell y, el 4% (3) profesionales del derecho indican que, a veces realizan preguntas a la menor de edad, durante la entrevista en cámara Gesell.

**Tabla 8**  
*Abuso sexual*

Categorías	f	%
No	15	19%
A veces	3	4%
Sí	62	78%
TOTAL	80	100%

*Fuente.* Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho, noviembre-2024

**Figura 5**  
*Abuso sexual*



### **Interpretación**

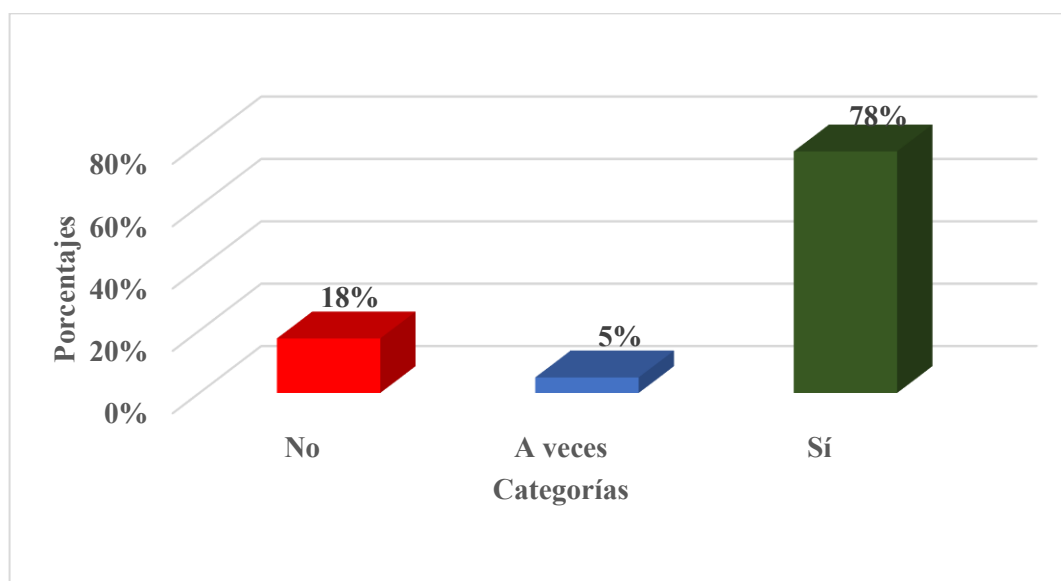
En la tabla y figura 8, se advierte que, el 78% (62) profesionales del derecho indican que, si realizan preguntas a menor de edad, durante la entrevista en cámara Gesell, el 19% (15) profesionales del derecho indican que, no realizan preguntas a menor de edad, durante la entrevista en cámara Gesell y, el 4% (3) profesionales del derecho indican que, a veces realizan preguntas a la menor de edad, durante la entrevista en cámara Gesell

**Tabla 9**  
*Acoso sexual*

Categorías	f	%
No	14	18%
A veces	4	5%
Sí	62	78%
TOTAL	80	100%

*Fuente.* Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho, noviembre-2024

**Figura 6**  
*Acoso sexual*



### **Interpretación**

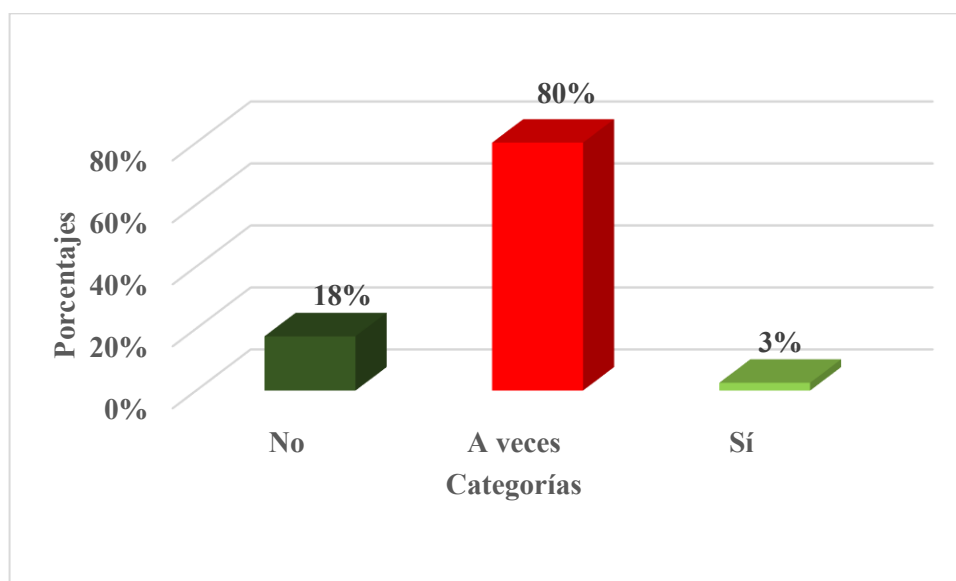
En la tabla y figura 9, se advierte que, el 78% (62) profesionales del derecho indican que, si realizan preguntas a menor de edad, durante la entrevista en cámara Gesell, el 18% (14) profesionales del derecho indican que, no realizan preguntas a menor de edad, durante la entrevista en cámara Gesell y, el 5% (4) profesionales del derecho indican que, a veces realizan preguntas a la menor de edad, durante la entrevista en cámara Gesell

**Tabla 10**  
*Libertad sexual*

Categorías	f	%
No	14	18%
A veces	64	80%
Sí	2	3%
TOTAL	80	100%

*Fuente.* Cuestionario aplicado a los profesionales del derecho, noviembre-2024

**Figura 7**  
*Libertad sexual*



### **Interpretación**

En la tabla y figura 10, se advierte que, el 80% (64) profesionales del derecho indican que, a veces, realizan preguntas a menor de edad durante la entrevista en cámara Gesell, por el delito contra la libertad sexual, el 18% (14) profesionales del derecho indican que, no realizan preguntas a menor de edad, durante la entrevista en cámara Gesell, por el delito contra la libertad sexual y, el 3% (2) profesionales del derecho indican que, si realizan preguntas a la menor de edad, durante la entrevista en cámara Gesell, por el delito contra la libertas sexual.

### 4.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

#### 4.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

Hi. Existe relación significativa entre los derechos del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual, en el distrito fiscal de Huánuco, 2024.

Ho. No existe relación significativa entre los derechos del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual, en el distrito fiscal de Huánuco 2024.

**Tabla 11**

*El análisis estadístico muestra un p-valor de 0,048, inferior al umbral de 0,05*

<b>Correlaciones</b>			
		V1: DERECHOS DEL ACUSADO	V2: ENTREVISTA ÚNICA A MENOR DE EDAD EN CÁMARA GESELL
V1: DERECHOS DEL ACUSADO	Correlación de Pearson	1	<b>,291</b>
	Sig. (bilateral)		,048
	N	80	80
V2: ENTREVISTA ÚNICA A MENOR DE EDAD EN CÁMARA GESELL	Correlación de Pearson	,291	1
	Sig. (bilateral)	,048	
	N	80	<b>80</b>

#### **Interpretación**

El análisis estadístico muestra un p-valor de 0,048, inferior al umbral de 0,05, lo que implica el rechazo de la hipótesis nula y la aceptación de la hipótesis alterna, evidenciando una relación significativa entre los derechos del acusado y la entrevista única a menores en cámara Gesell. El coeficiente de correlación de Pearson (0,291) indica que la relación entre ambas variables es directa pero débil, lo que significa que, aunque existe una correlación, su intensidad es baja. En conclusión, se puede afirmar que hay una correlación positiva baja entre los derechos del acusado y la entrevista única en casos de delitos contra la libertad sexual en el distrito fiscal de Huánuco, 2024.

#### 4.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

##### Hipótesis específica 1

Hi1. Existe relación significativa entre el derecho de presunción de inocencia del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

H01. No existe relación significativa entre el derecho de presunción de inocencia del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

**Tabla 12**

*El análisis estadístico muestra un p-valor de 0,043, inferior al umbral de 0,05*

<b>Correlaciones</b>			
		V2: ENTREVISTA ÚNICA A MENOR DE EDAD EN CÁMARA GESELL	D1: DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
V2: ENTREVISTA ÚNICA A MENOR DE EDAD EN CÁMARA GESELL	Correlación de Pearson	1	,382
	Sig. (bilateral)		,043
	N	80	80
D1: DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Correlación de Pearson	,382	1
	Sig. (bilateral)	,043	
	N	80	80

## **Interpretación**

El análisis estadístico muestra un p-valor de 0,043, inferior al umbral de 0,05, lo que implica el rechazo de la hipótesis nula y la aceptación de la hipótesis alterna, evidenciando una relación significativa entre el derecho de presunción de inocencia del acusado y la entrevista única a menores en cámara Gesell. El coeficiente de correlación de Pearson (0,382) indica que la relación entre ambas variables es directa y de intensidad moderada, lo que significa que a medida que una variable se ve afectada, la otra también se modifica en el mismo sentido con una mayor fuerza en comparación con una correlación débil. En conclusión, se puede afirmar que hay una correlación positiva moderada entre el derecho de presunción de inocencia del acusado y la entrevista única en cámara Gesell.

## Hipótesis específica 2

Hi2. Existe relación significativa entre el derecho de defensa y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

H02. No existe relación significativa entre el derecho de defensa y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

**Tabla 13**

*El análisis estadístico muestra un p-valor de 0,044, inferior al umbral de 0,05*

<b>Correlaciones</b>			
		V2: ENTREVISTA ÚNICA A MENOR DE EDAD EN CÁMARA GESELL	D2: DERECHO DE DEFENSA
V2: ENTREVISTA ÚNICA A MENOR DE EDAD EN CÁMARA GESELL	Correlación de Pearson	1	<b>,350</b>
	Sig. (bilateral)		,044
	N	80	80
D2: DERECHO DE DEFENSA	Correlación de Pearson	,350	1
	Sig. (bilateral)	,044	
	N	80	<b>80</b>

## Interpretación

El análisis estadístico muestra un p-valor de 0,044, inferior al umbral de 0,05, lo que implica el rechazo de la hipótesis nula y la aceptación de la hipótesis alterna, confirmando una relación significativa entre el derecho de defensa y la entrevista única a menores en cámara Gesell en los delitos contra la libertad sexual. El coeficiente de

correlación de Pearson (0,350) indica que la relación entre ambas variables es directa y moderada, lo que sugiere que cualquier afectación en una variable impacta proporcionalmente en la otra. En conclusión, se puede afirmar que existe una correlación positiva moderada entre el derecho de defensa y la entrevista única en cámara Gesell en el contexto de delitos contra la libertad sexual.

### Hipótesis específica 3

Hi3. Existe relación significativa entre el derecho a la información y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

H03. No existe relación significativa entre el derecho a la información y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

**Tabla 14**

*El análisis estadístico muestra un p-valor de 0,046, inferior al umbral de 0,05*

<b>Correlaciones</b>			
		V2: ENTREVISTA ÚNICA A MENOR DE EDAD EN CÁMARA GESELL	D3: DERECHO A LA INFORMACIÓ N
V2: ENTREVISTA ÚNICA A MENOR DE EDAD EN CÁMARA GESELL	Correlación de Pearson	1	-,260
	Sig. (bilateral)		,046
	N	80	80
D3: DERECHO A LA INFORMACIÓN	Correlación de Pearson	-,260	1
	Sig. (bilateral)	,046	
	N	80	<b>80</b>

### Interpretación

El análisis estadístico muestra un p-valor de 0,046, inferior al umbral de 0,05, lo que implica el rechazo de la hipótesis nula y la aceptación de la hipótesis alterna, confirmando una relación significativa entre el derecho a la información y la entrevista única a menores en

cámara Gesell. Sin embargo, el coeficiente de correlación de Pearson (-0,260) indica que esta relación es negativa y débil, lo que sugiere que a medida que una variable aumenta, la otra tiende a disminuir ligeramente. En conclusión, se puede afirmar que existe una correlación negativa débil entre el derecho a la información y la entrevista única en cámara Gesell en casos de delitos contra la libertad sexual.

#### Hipótesis específica 4

Hi4. Existe relación significativa entre el derecho a guardar silencio y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

H04. No existe relación significativa entre el derecho a guardar silencio y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.

**Tabla 15**

*análisis estadístico muestra un p-valor de 0,045, inferior al umbral de 0,05*

Correlaciones			
		V2: ENTREVISTA ÚNICA A MENOR DE EDAD EN CÁMARA GESELL	D4: DERECHO A GUARDAR SILENCIO
V2: ENTREVISTA ÚNICA A MENOR DE EDAD EN CÁMARA GESELL	Correlación de Pearson	1	,250
	Sig. (bilateral)		,045
	N	80	80
D4: DERECHO A GUARDAR SILENCIO	Correlación de Pearson	,250	1
	Sig. (bilateral)	,045	
	N	80	80

#### Interpretación

El análisis estadístico muestra un p-valor de 0,045, inferior al umbral de 0,05, lo que implica el rechazo de la hipótesis nula y la aceptación de la hipótesis alterna, confirmando una relación significativa entre el derecho a guardar silencio y la entrevista única a menores en cámara Gesell. El coeficiente de correlación de Pearson (0,250) indica

que la relación entre ambas variables es directa pero débil, lo que sugiere que, aunque existe una conexión, su intensidad es baja. En conclusión, se puede afirmar que hay una correlación positiva débil entre el derecho a guardar silencio y la entrevista única en cámara Gesell en casos de delitos contra la libertad sexual.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. CONTRASTACION DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

Luego de haber obtenido los resultados referentes al tema tratado en la investigación, es necesario realizar la discusión del problema y analizarlo con la información revisada a lo largo de este trabajo.

Iniciando con este trabajo de investigación se concurrió a una pregunta base, ¿Qué relación existe entre los derechos del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual, en el distrito fiscal de Huánuco 2024?, por ello, con los resultados obtenidos y validado con el cuestionario brindado por los profesionales del derecho, se halló la existencia de una correlación positiva baja entre los derechos del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual, en el distrito fiscal de Huánuco, 2024, estos resultados pueden constatar con las conclusiones de las siguientes investigaciones y autores:

##### **Con relación al derecho de presunción de inocencia:**

Higa, C. (2013), quien en sus conclusiones indica que una condena errónea puede causar daños irreparables, tanto en la libertad, honor, como en la salud mental del agraviado por la condena. El tiempo dentro de prisión no puede recuperarse, y la reputación de la persona seguirá manchada, aunque el Estado reconozca su error. Es por ello que los jueces solo deben condenar cuando no haya otra hipótesis razonable que explique los hechos, garantizando así que la resolución sea justa. En caso de incertidumbre, el acusado debe ser absuelto, sin que las presiones políticas o la lucha contra el crimen influyan en la decisión judicial; Herrada, J. (2023), en sus conclusiones indica: se logró demostrar que la afectación del derecho fundamental a la presunción de inocencia se relaciona de manera significativa con el requerimiento constante de prisión preventiva, en la ciudad de Lima, 2022. 64.

### **Con relación al derecho de defensa:**

Cerna N. (2019), en sus conclusiones nos dice que el uso de la Cámara Gesell en el proceso penal genera una restricción significativa al imputado en su derecho, ya que limita su participación y la de su abogado en la entrevista realizada a la víctima o testigo. Esta produce un obstáculo al ejercer un contrainterrogatorio efectivo, lo que vulnera el principio de contradicción y puede conducir a problemas de equidad en el proceso, de la misma manera, el Tribunal Constitucional del Perú, mediante el Expediente N° 02529-2021-PHC/TC, ha señalado que el derecho de defensa se ve afectado cuando alguna de las partes es privada de los medios necesarios para proteger sus derechos en el proceso judicial con su uso.

### **Con relación al derecho a la información:**

Agudo M. (2023), concluye diciendo y enfatiza que un proceso justo y equitativo no puede comenzar sin garantizar este derecho, ya que permite al acusado conocer todos los elementos jurídicos y fácticos en su contra. Además, se subraya que este derecho es esencial para la seguridad jurídica y el respeto de las garantías procesales.

### **Con relación al derecho a guardar silencio:**

Banacloche, J. (2000) nos dice: El derecho a no incriminarse se puede precisar como el derecho de una persona acusada que no se encuentra obligada a declarar en su contra. Por lo tanto, su silencio no se puede usar en su perjuicio para condenarlo. Vidal G. (2023), concluye que, el silencio del acusado no puede ser interpretado automáticamente como prueba de culpabilidad, ya que ello vulneraría su derecho a la defensa y a un proceso con garantías. El Tribunal Constitucional ha reiterado que el derecho a guardar silencio implica la asistencia de un abogado defensor en todas las diligencias en las que participe el imputado, garantizando que sus derechos sean respetados y que no sufra coacción o tratos contrarios a su dignidad. La función del abogado es esencial para orientar al imputado sobre la mejor estrategia a seguir, incluyendo la pertinencia de declarar o abstenerse de hacerlo. Asimismo, el artículo 376 del Código Procesal Penal establece que la

negativa del acusado a declarar no puede ser utilizada como prueba en su contra ni interpretada como una admisión de culpabilidad.

## CONCLUSIONES

Habiendo concluido con la investigación, las conclusiones son las siguientes:

Existe relación significativa entre los derechos del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual, para ello se tiene en cuenta que, estadísticamente, el p-valor calculado es de 0,048, menor que 0,05, por lo tanto se desestima la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Así también, el coeficiente de Pearson es de 0,291 lo cual indica que existe una correlación positiva débil entre variables y, con ello, su conexión. Luego, se puede afirmar que, existe una correlación positiva débil entre los derechos del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell.

Existe relación significativa entre el derecho de presunción de inocencia del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, porque, el p-valor calculado es de 0,043, que es menor que 0,05, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Luego, el coeficiente de Pearson es de 0,382 lo que indica que la relación entre las variables es directa y tiene una **correlación positiva moderada**, entonces podemos afirmar que, existe correlación positiva moderada entre el derecho de presunción de inocencia del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell.

Existe relación significativa entre el derecho de defensa y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, porque, el p-valor calculado es de 0,044, que es menor que 0,05, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Luego, el coeficiente de Pearson es de 0,350 esto nos indica que las variables tienen una **correlación positiva moderada**. Luego, se puede afirmar que, existe una correlación positiva moderada entre el derecho de defensa y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell.

Existe relación significativa entre el derecho a la información y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, porque, el p-valor

calculado es de 0,046, que es menor que 0,05, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Luego, existe relación significativa negativa entre el derecho a la información y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell. Así también, el coeficiente de Pearson es de -,260 lo que indica que las variables tienen una **correlación negativa débil**. Luego, se puede afirmar que, existe una correlación negativa débil entre el derecho a la información y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell.

Finalmente, existe relación significativa entre el derecho a guardar silencio y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, debido a que, el p-valor calculado es de 0,045, que es menor que 0,05, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Luego, podemos afirmar que, existe correlación significativa entre el derecho a guardar silencio y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell. Seguidamente, se advierte que, el coeficiente de Pearson es de 0,250 esto indica que las variables tienen una **correlación positiva débil**. Luego se concluye diciendo que, existe correlación positiva débil entre el derecho a guardar silencio y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell.

## RECOMENDACIONES

Teniendo presente los resultados de la investigación, podemos recomendar lo siguiente:

- Se sugiere que los profesionales del derecho orientados a la investigación, realicen investigaciones teniendo en cuenta nuevas variables, buscando siempre una correlación positiva alta, puesto que, como se advierte de los resultados, existe una correlación positiva débil.
- Se sugiere que, los profesionales del derecho adopten acciones tendientes a comprender la presunción de inocencia del acusado, en los delitos contra la libertad sexual, al momento de emitir sus decisiones, puesto que, como se advierte de los resultados, el coeficiente de correlación de Pearson, es 0,382, esto indica una correlación positiva moderada
- Se sugiere que, los profesionales del derecho, al momento de emitir sus decisiones, adopten, acciones tendientes a comprender el derecho de defensa del acusado en el delito contra la libertad sexual, puesto que, como se advierte de los resultados existe una correlación positiva moderada entre el derecho de defensa y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, esto se confirma con el coeficiente de correlación de Pearson, que es de 0,350.
- Se sugiere que los profesionales del derecho, al momento de emitir sus decisiones, deben tener presente el derecho a la información del imputado y su relación con la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, puesto que, el coeficiente de Pearson es de -,260 lo que indica que las variables tienen una correlación negativa débil.
- Finalmente, se sugiere que los profesionales del derecho, al momento de emitir sus decisiones, deben tener presente el derecho de guardar silencio del imputado, puesto que, existe correlación positiva débil entre el derecho a guardar silencio y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, como se advierte del coeficiente de Pearson es de ,250.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agudo, M. (2023). Artículo, el Derecho a ser informado de la acusación en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Español, George, Costic BULAI (2011). Diccionario de derecho penal y de procedimiento penal, Ed. Hamangiu, Bucarest, p. 299

Ander-Egg, Ezequiel (2011). APRENDER A INVESTIGAR. Nociones básicas para la investigación social

Banacloche J. (2000). El derecho a ser informado de la acusación, a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable. Universidad Complutense. Madrid

Calamandrei, Piero (1973). Instituciones de Derecho Procesal Civil, traducción de Santiago Sentís, Melendo, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, volumen I, pág. 238-239.

Campos, E (2019) El derecho a guardar silencio en el Perú <https://lpderecho.pe/derecho-guardar-silencio-peru-edhin-campos-barranzuela/>

Cantón Duarte, J; Cortés Arboleda, MR (2000). Guía para la evaluación del abuso sexual infantil. 1ª ed. Editorial Pirámide. Madrid.

Cerna N. (2019). TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad César Vallejo

Código de procedimiento civil.

Código de procedimientos penales. Actual

Código Procesal Civil

Código Procesal Penal

Códigos y Leyes

Constitución Política del Perú

Convención Americana de Derechos Humanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- (art. 8.1), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14).

Couture, Eduardo J. (1993). Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Buenos Aires, Depalma, pág. 183.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Diccionario de Derecho Penal y de Procedimiento Penal

Echeburúa, E; Gerrica echevarría, C. (2000). Abuso sexual en la infancia: Víctimas y agresores. Un enfoque clínico. 1ª ed. Editorial Ariel. Barcelona. España: Editorial Constitución y Leyes, S.A.

El Pacto de San José de Costa Rica

El Tribunal Constitucional del Perú, mediante el Expediente 02529-2021-PHC/TC

Gesell, L. (1961). 21 de junio de 1880 – 21 de mayo de 1961

Gimeno, V., Moreno, V & Cortés V. (1997). Derecho Procesal Penal. Toledo,

Gutiérrez, M. (2011). LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 16 AÑOS. UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21. Argentina.

Hernández R. (2018). Metodología de la Investigación científica, las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw Hill

Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación científica. McGraw Hill. Sexta edición. México.

Herrada J. Luis (2023). Afectación del derecho fundamental a la presunción de inocencia y su relación con el requerimiento constante de prisión

preventiva, en la ciudad de Lima, 2022

Higa C. (2013). Artículo, El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. Lima.

La Constitución Española (CE): Formulación del derecho. Art. 120.3 sobre la necesidad de fundamentación de las sentencias.

La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, CEDAW son sus siglas en inglés

Lamas Calderón, María Caridad. Entrevista Única Cámara Gesell

Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím): Art. 297 sobre el valor del atestado como mera denuncia. Art. 448 sobre supuestos y requisitos a observar en la práctica de prueba anticipada al juicio oral. Art. 714

Ley N°. 135/2010, publicado en BOE N°. 486/15.07.2010.

Ley N°. 304/2004 concerniendo la organización judicial, publicada en el BOE N°. 827/13.09.2005

Nima W. (2019) Derecho al silencio y la continuidad en los procesos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes

Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos.

Palacio, Lino E. (1975). Derecho Procesal Civil, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, tomo I, pág. 263

REDENTI, Enrico (1957). Derecho Procesal Civil, traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redin, Buenos Aires, EJEJA, TOMO I, PÁG.232

Rocco, Ugo (1970). Tratado de Derecho Procesal Civil, traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín, Buenos Aires – Depalma-, Bogotá –Temis-, tomo II, pág. 170.

Ruíz Pérez, Catalina (2014). Metodología cualitativa y cuantitativa en la

investigación científica. Universidad de la Laguna. España.

San Martín C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones, p, 582

Sánchez, A. (2022). La toma de declaración a través de la Cámara Gesell como medio para evitar la doble victimización. Artículo doctrinal.

Tribunal Constitucional sobre el derecho a la presunción de inocencia en el proceso penal

Vidal G. (2023) El derecho a guardar silencio y su importancia en el derecho penal

Whitman, J. (2005). The origins of reasonable doubt, New Haven y London.

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

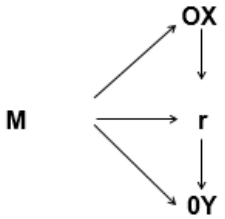
Olano Torres, Galy. (2026). *Derechos del acusado y entrevista única en cámara gesell, distrito fiscal de Huánuco, 2024* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	METODOLOGIA
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Qué relación existe entre los derechos del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual, en el distrito fiscal de Huánuco 2024?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>1. ¿Qué relación existe entre el derecho de presunción de inocencia del acusado y la entrevista única a menor de edad en</p>	<p><b>1. Objetivo General:</b></p> <p>Establecer la relación que existe entre los derechos del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual, en el distrito fiscal de Huánuco 2024.</p> <p><b>2. Objetivos Específicos:</b></p> <p>1. Determinar la relación que existe entre el derecho de presunción de inocencia del acusado y la</p>	<p><b>1. Hipótesis Central:</b></p> <p>Ha. Existe relación significativa entre los derechos del acusado y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual, en el distrito fiscal de Huánuco, 2024.</p> <p><b>Hipótesis Específicas:</b></p> <p>Ha1. Existe relación significativa entre el derecho de presunción de inocencia del acusado y la entrevista única a</p>	<p><b>Variable 1:</b></p> <p>Derechos del acusado</p>	<p>a. Derecho de presunción de inocencia</p> <p>b. Derecho de defensa</p> <p>c. Derecho a la información</p> <p>d. Derecho a guardar silencio</p> <p>a. Violación sexual</p> <p>b. Abuso sexual</p> <p>c. Acoso sexual</p>	<p>1. Establece la inocencia de la persona como regla</p> <p>2. Es inocente a todos los efectos mientras no sea declarada su culpabilidad en sentencia judicial firme</p> <p>3. El imputado tiene la carga de argumentar la duda razonable</p> <p>4. Pericia psicológica del agraviado/a</p> <p>5. Certificado médico del agraviado/a</p> <p>6. Ausencia del imputado en la entrevista a la menor, en cámara Gesell</p> <p>7. Conocer el motivo de</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>Básica descriptiva</p> <p>Nivel o alcance de la Investigación:</p> <p>Explicativa.</p> <p>Diseño de la Investigación:</p> <p>No Experimental</p> <p>Descriptiva correlacional</p>

<p>cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual?</p> <p>2. ¿Qué relación existe entre el derecho de defensa y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual?</p> <p>3. ¿Qué relación existe entre el derecho a la información y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual?</p> <p>4. ¿Qué relación existe entre el derecho a guardar silencio y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra</p>	<p>entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual</p> <p>2.Determinar la relación que existe entre el derecho de defensa y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual</p> <p>3.Determinar la relación que existe entre el derecho a la información y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual</p> <p>4.Determinar la relación que existe entre el derecho a guardar silencio y la entrevista única a menor de edad en</p>	<p>menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.</p> <p>Ha2. Existe relación significativa entre el derecho de defensa y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.</p> <p>Ha3. Existe relación significativa entre el derecho a la información y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los delitos contra la libertad sexual.</p> <p>Ha4. Existe relación significativa entre el derecho a guardar silencio y la entrevista única a menor de edad en cámara Gesell, en los</p>	<p>d.Libertad sexual</p>	<p>la acusación</p> <p>8. Conocer los hechos imputados</p> <p>9. Derecho a examinar las actuaciones.</p> <p>10. Derecho a la traducción e interpretación</p> <p>11. Tiene derecho al silencio a preguntas que le formule la PNP</p> <p>12. Tiene derecho a no contestar preguntas que le formule la fiscalía, los abogados y el juez</p> <p>13. El silencio del imputado no constituye renuncia al ejercicio del derecho de defensa,</p> <p>14. Violación sexual de menor de edad</p> <p>15. Abuso sexual de menor de edad</p> <p>16. Acoso sexual de</p>	 <p>La muestra será no probabilística, conformada por 80 profesionales del derecho.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Variable 2:**

Entrevista única a menores de edad en cámara Gesell.

---

la libertad sexual?	cámara Gesell, en	delitos	contra	la	menor de edad
	los delitos contra la	libertad sexual.			17. Libertad sexual
	libertad sexual				

---

## ANEXO 2

### OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES
Variable 1: Derechos del acusado	d) Derecho de presunción de inocencia	<p>1. Establece la inocencia de la persona como regla</p> <p>2. Es inocente a todos los efectos mientras no sea declarada su culpabilidad en sentencia judicial firme</p> <p>3. El imputado tiene la carga de argumentar la duda razonable</p>
	e) Derecho de defensa	<p>4. Pericia psicológica del agraviado/a</p> <p>5. Certificado médico del agraviado/a</p> <p>6. Ausencia del imputado en la entrevista a la menor, en cámara Gesell</p>
	f) Derecho a la información	<p>7. Conocer el motivo de la acusación</p> <p>8. Conocer los hechos imputados</p> <p>9. Derecho a examinar las actuaciones.</p> <p>10. Derecho a la traducción e interpretación</p>
	b) Derecho a guardar silencio	<p>11. Tiene derecho al silencio a preguntas que le formule la PNP</p> <p>12. Tiene derecho a no contestar preguntas que le formule la fiscalía, los abogados y el juez</p> <p>13. El silencio del imputado no</p>

		constituye renuncia al ejercicio del derecho de defensa,
Variable 2:  Entrevista única a menor de edad en cámara Gesell	5. Violación sexual	14. Violación sexual de menor de edad
	6. Abuso sexual	15. Violación sexual de menor de edad
	7. Acoso sexual	16. Violación sexual de menor de edad
	8. Libertad sexual	17. Violación sexual de menor de edad

**ANEXO 3**  
**CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES**  
**PROFESIONALES DEL DERECHO DEL DISTRITO FISCAL DE**  
**HUÁNUCO**

**VARIABLE 1: DERECHOS DEL ACUSADO**

**DIMENSIÓN : DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

1. Sr. ¿el derecho del acusado nos permite presumir su inocencia como una regla general?
  - a) Si
  - b) No
  - c) A veces
  
2. Sr. ¿el derecho del acusado es considerarle inocente a todos los efectos mientras no sea declarada su culpabilidad con sentencia judicial firme?
  - a) Si
  - b) No
  - c) A veces
  
3. Sr. ¿el imputado tiene la carga de argumentar la duda razonable?
  - a) Si
  - b) No
  - c) A veces

**DIMENSIÓN: DERECHO DE DEFENSA**

4. Sr. ¿se vulnera el principio del derecho de defensa cuando el representante del Ministerio Público, no ordena la realización de la pericia psicológica a la agraviada?
  - a. Si
  - b. No

- c. A veces
5. Sr. ¿se vulnera el principio del derecho de defensa cuando el representante del Ministerio Público, no exige la presentación del Certificado Médico de la agraviada?
- a. Si
  - b. No
  - c. A veces
6. Sr. ¿se vulnera el principio del derecho de defensa, en el delito de violación sexual, por la ausencia del imputado en la entrevista a la menor de edad, en cámara Gesell?
- a. Si
  - b. No
  - c. A veces

#### **DIMENSIÓN: DERECHO A LA INFORMACIÓN**

7. Sr. ¿se vulnera el principio del derecho a la información, en el delito de violación sexual, cuando el imputado no conoce el motivo de la acusación?
- a) Si
  - b) No
  - c) A veces
8. Sr. ¿el imputado en el delito de violación sexual, tiene derecho a conocer los hechos imputados por la cual se le acusa?
- a) Si
  - b) No
  - c) A veces
9. Sr. ¿el imputado en el delito de violación sexual, tiene derecho a examinar las actuaciones judiciales realizados en su contra?

- a) Si
- b) No
- c) A veces
- d) Nunca

10. Sr. ¿el imputado por el delito de violación sexual, tiene derecho a la traducción e interpretación de los actuados en su contra?

- a) Si
- b) No
- c) A veces

**DIMENSIÓN: DERECHO A GUARDAR SILENCIO**

11. Sr. ¿el imputado por el delito de violación sexual, tiene derecho al silencio a preguntas que le formule la PNP?

- a) Si
- b) No
- c) A veces

12. Sr. ¿el imputado por el delito de violación sexual, tiene derecho a no contestar preguntas que le formule la fiscalía, los abogados y el juez?

- a) Si
- b) No
- c) A veces

13. Sr. ¿el silencio del imputado en el delito de violación sexual, constituye renuncia al ejercicio del derecho de defensa?

- a) Si
- b) No
- c) A veces

## **VARIABLE 2. ENTREVISTA ÚNICA A MENOR DE EDAD EN CÁMARA GESELL**

### **DIMENSIÓN: VIOLACIÓN SEXUAL**

14. Sr. ¿realizó algunas preguntas a la menor de edad, agraviada por el delito de violación sexual, durante la entrevista en cámara Gesell?

- a. Si
- b. No
- c) A veces

### **DIMENSIÓN: ABUSO SEXUAL.**

15. Sr. ¿realizó algunas preguntas a la menor de edad, agraviada por el delito de abuso sexual, durante la entrevista en cámara Gesell?

- a) Si
- b) No
- c) A veces

### **DIMENSIÓN: ACOSO SEXUAL**

16. Sr. ¿realizó algunas preguntas a la menor de edad, agraviada por el delito de acoso sexual, durante la entrevista en cámara Gesell?

- a) Si
- b) No
- c) A veces

### **DIMENSIÓN: LIBERTAD SEXUAL**

17. Sr. ¿realizó algunas preguntas a la menor de edad, agraviada por el delito contra la libertad sexual, durante la entrevista en cámara Gesell?

- a) Si
- b) No
- c) A veces